

(S)
30
años

3 1 53399

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

No

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos, OSCAR LOZANO SANCHEZ, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía número 11.295.039 de Girardot-Cundinamarca, obrando en calidad de Liquidador de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION NIT. 890.701.790-8, según Resolución No 0043035 del 31 de octubre de 2013, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué. Tol., quien para todos los efectos se denominará el FIDEICOMITENTE, y por el otro, OSCAR ESTUPIÑAN-MEDRANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.208 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal y Vicepresidente Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., autorizado para la suscripción del presente contrato de conformidad con la Resolución de Delegación No. 020 de 2012 de la Presidencia de la Fiduciaria, sociedad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número 25 de marzo 29 de 1985, de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante escritura pública No. 0462 del 24 de enero de 1994, de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos del presente documento se denominará LA FIDUCIARIA, hemos acordado suscribir el presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS que se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación; previas las siguientes:

LIMITACIONES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 2.1 del Capítulo I del Título V de la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, FIDUPREVISORA S.A informa que su gestión se encamina a realizar pagos a los beneficiarios de los mismos en la medida en que existan los recursos y por ende, LA FIDUCIARIA no responde ante EL FIDEICOMITENTE ni ante terceros por el no pago en caso de insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo, con lo cual queda claramente entendido que las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este contrato y en ningún caso podrá entenderse que existe solidaridad entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA respecto a las obligaciones que aquel contraiga con terceros.

En tal virtud, el FIDEICOMITENTE manifiesta que una vez realizado el análisis detallado del contenido del contrato de Patrimonio Autónomo y con la firma de este documento, conoce y acepta integralmente las limitaciones propias de este tipo de contrato.

GESTIÓN DE RIESGOS

REPO

Página 1 de 17

OSCAR ESTUPIÑAN-MEDRANO

OSCAR LOZANO SANCHEZ

(F)
30
años

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

No

3 1 53399

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

La FIDUCIARIA dará aplicación y cumplimiento a los procedimientos internos, políticas y estándares de manejo de riesgos establecidos por FIDUPREVISORA S.A. para sus negocios fiduciarios en general y la línea particular del presente negocio, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables y en el Manual de Buen Gobierno Corporativo de la FIDUCIARIA,

EL FIDEICOMITENTE declara que ha sido suficientemente informado sobre los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato, los cuales se revelarán, administrarán y mitigarán de conformidad con las políticas de administración de riesgo SARLAFT, SARO, SARL y SARM, establecidas por FIDUPREVISORA S.A., con arreglo a las normas, políticas y procedimientos arriba indicados.

CONSIDERACIONES

1. Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P., es una empresa constituida con el objeto de prestar el servicio público de energía eléctrica.
2. Que mediante Resolución No 003848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos ordenó la liquidación de ELECTROLIMA S.A. E.S.P.
3. Que mediante la Resolución No 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015.
4. Que a través de comunicación de fecha 03 de febrero de 2015, el FIDEICOMITENTE manifestó la necesidad de constituir un Contrato de Fiducia Mercantil que permita cancelar en vigencia del proceso liquidatorio, unos gastos administrativos, pago parcial del pasivo pensional, entre otros.
5. Que la FIDUCIARIA en atención a la invitación realizada, presentó propuesta de servicios el día 20 de abril de 2014, la cual fue aceptada por el FIDEICOMITENTE el día 22 de abril de 2015.
6. Que la FIDUCIARIA evaluó la posible incursión en situaciones de conflicto de interés en los términos del artículo 146 numeral 9 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, encontrando que con la celebración del presente contrato no se incurre en situaciones de conflictos de interés en los términos mencionados.

Por lo anterior, este contrato se registrá por las siguientes:

REAC

Página 2 de 17

30 años

{fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

No

3 1 53399

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRELIMINAR. DEFINICIONES. Para los efectos del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

BENEFICIARIO: EL FIDEICOMITENTE

FIDEICOMITENTE: ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

FONDO DE GASTOS: Es el fondo que se constituirá con el fin de efectuar las respectivas reservas que permitan amparar los valores correspondientes a las comisiones fiduciarias, y los costos y gastos que se generen en la ejecución del contrato.

FONDO DE INVERSION COLECTIVA: Vehículo de inversión colectiva constituido y administrado por la FIDUCIARIA en los términos del Decreto 1242 de 2013, en donde se invertirán los recursos que forman parte del Patrimonio Autónomo.

FIDUCIARIA: Es la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

PATRIMONIO AUTÓNOMO: Es el vehículo fiduciario que se constituye mediante el presente documento, el cual se denominará PA ELECTROLIMA EN LIQUIDACION

RECURSOS RECIBIDOS: Son los recursos que serán transferidos al Patrimonio Autónomo por el FIDEICOMITENTE, para efectuar los pagos en los valores previamente establecidos por el Liquidador del mismo.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Es el mayor valor que genera la inversión de los recursos que hacen parte del Contrato de Fiducia Mercantil, que se constituye mediante el presente contrato y que se invertirá en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA. Los rendimientos y remanentes de existir, serán entregados al FIDEICOMITENTE, una vez realizado el 100% del pago a favor del BENEFICIARIO.

CLÁUSULA PRIMERA. NATURALEZA. El presente es un Contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS, el cual está regulado en primer lugar por lo dispuesto en el presente

LECC

Página 3 de 17

(f)
30
años

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

No

3 1 53399

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

documento y, en lo no previsto, por lo establecido en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica y demás normas concordantes.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO ALCANCE: De acuerdo con el objeto aquí señalado, la FIDUCIARIA realizará las siguientes actividades:

- Recibir del FIDEICOMITENTE las sumas de dinero que permitirán el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- Administrar e invertir transitoriamente los Recursos Recibidos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual.
- Realizar los pagos a favor de los Beneficiarios de Pago que indique el Fideicomitente a través del servicio electrónico de pagos ACH y que conforme a lo dispuesto en el presente contrato tengan por objeto los gastos de administración que determine el Fideicomitente, así como el pago del pasivo pensional que por vía judicial haya sido exigible al Fideicomitente.

PARAGRAFO SEGUNDO. Es sobreentendido que la FIDUCIARIA cumplirá con el objeto del presente contrato de acuerdo con las directrices que imparta el FIDEICOMITENTE, por lo tanto, la responsabilidad frente a la destinación de los mismos será única y exclusivamente del FIDEICOMITENTE. En ningún momento la FIDUCIARIA aportará recursos propios para el cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO TERCERO. Para todos los efectos legales y contractuales, el presente Contrato se denominará PA ELECTROLIMA EN LIQUIDACION.

PARAGRAFO CUARTO. Queda expresamente convenido que en ningún caso, las partes del presente Contrato de Fiducia Mercantil podrán modificar la finalidad para la cual fue constituido de conformidad con la presente Cláusula.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso, podrá entenderse o asemejarse el presente contrato, a un Patrimonio Autónomo de Remanentes.

RECE.

Página 4 de 17

AS
APR 14

(f)
30
años

3_1_53399

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

No.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDU- PREVISORA S.A.

CLÁUSULA TERCERA. INSTRUCCIONES ESPECIALES. Para el cumplimiento del objeto antes expresado, LA FIDUCIARIA conforme a su obligación de medio, seguirá las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE y entre otras, las siguientes:

3.1. RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

LA FIDUCIARIA recibirá en el Patrimonio Autónomo los recursos que sean transferidos por el FIDEICOMITENTE.

- a. Recursos iniciales por valor de: MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.300.000.000.00).
- b. Los demás que sean transferidos durante la duración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA FIDUCIARIA deberá mantener los bienes fideicomitidos separados de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, formando un Patrimonio Autónomo destinado a la finalidad señalada en la cláusula segunda - objeto y demás disposiciones concordantes del mismo. Para todos los efectos legales, ante autoridades administrativas, judiciales, entidades públicas o privadas y personas naturales, LA FIDUCIARIA llevará la administración del Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de amparar los recursos que permitan la cancelación de las comisiones fiduciarias y los costos y gastos del Patrimonio Autónomo, se constituirá el FONDO DE GASTOS.

3.2. LÍMITE PATRIMONIAL. Es entendido que la FIDUCIARIA está obligada a realizar pagos a las personas y en los montos señalados por el FIDEICOMITENTE hasta la concurrencia de los recursos disponibles. En el evento en el que los recursos no existan o que no sean suficientes, LA FIDUCIARIA dará aviso inmediato al FIDEICOMITENTE.

En todo caso, se deja claro que la gestión de LA FIDUCIARIA se encamina a realizar los pagos a los Beneficiarios de Pago en la medida en que existan los recursos en el Patrimonio Autónomo, por ende LA FIDUCIARIA no responderá ante EL FIDEICOMITENTE ni ante los Beneficiarios por el no pago, en caso de insuficiencia de recursos en el Fideicomiso.

Así mismo, en caso que se requiera incurrir en gastos adicionales a los descritos en el presente contrato y que tengan como objetivo, la protección de Patrimonio Autónomo constituido y de los derechos derivados de éste, los mismos estarán a cargo del fideicomiso o del FIDEICOMITENTE, en caso de ausencia de recursos del primero.

RECE



Página 5 de 17



(f)
30
años

3 1 53333

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

No.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De igual manera, LA FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna, por el no ingreso de los recursos, siendo responsabilidad única y exclusivamente del FIDEICOMITENTE, los perjuicios que se causen frente a los beneficiarios de pagos.

3.3. INSTRUCCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DINEROS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

La FIDUCIARIA indicará las cuentas y las características de las mismas en las cuales el FIDEICOMITENTE deberá abonar los recursos al Patrimonio Autónomo.

Durante la ejecución de este contrato, la FIDUCIARIA se obliga para con EL FIDEICOMITENTE a (i) mantener los recursos entregados al Patrimonio Autónomo en una cuenta exclusiva, de manera que se aseguren una liquidez suficiente y apropiada para atender los pagos en cumplimiento del objeto del contrato. Se entiende que la cuenta es independiente y en ésta no podrán manejarse recursos de otros negocios ni diferentes a los entregados en administración por EL FIDEICOMITENTE, (ii) a administrar los recursos del Patrimonio Autónomo, (iii) a realizar, con cargo a los Recursos Recibidos del Patrimonio Autónomo y hasta concurrencia de los mismos, los pagos de conformidad con las instrucciones precisas que imparta el FIDEICOMITENTE, (iv) a invertir transitoriamente los Recursos Recibidos del Patrimonio Autónomo mientras éstos permanezcan en el mismo de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

3.4 INDEPENDENCIA PATRIMONIAL. Los activos del Patrimonio Autónomo serán registrados dentro de la contabilidad del mismo. La FIDUCIARIA llevará una contabilidad separada para registrar el movimiento de todos los recursos que se transfieran o cedan al Patrimonio Autónomo, los cuales serán registrados dentro de la contabilidad del mismo.

EL FIDEICOMITENTE declara, bajo la gravedad de juramento para efecto de lo dispuesto en el artículo 1238 del Código de Comercio y demás normas que le sean concordantes, que el presente contrato no se realiza en fraude de acreedores anteriores a la fecha de constitución del presente contrato. De la misma forma, El FIDEICOMITENTE declara que sobre los recursos del Patrimonio Autónomo no pesan derechos litigiosos, que no se encuentran gravados, que no se encuentran afectados de ninguna forma, ni administrativa ni judicialmente; que son de origen legal y no provienen de actividades ilegales, de modo que los mismos se destinarán a la ejecución del objeto del presente Contrato.

3.5. NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE. En caso de que no fuere posible la localización del FIDEICOMITENTE por intermedio de su representante legal, la FIDUCIARIA remitirá una comunicación por correo certificado a la última dirección registrada por EL FIDEICOMITENTE, en la cual se le informará

MECA

Página 6 de 17

(f)
30
años

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

No. 3 1 53399
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

de la situación que afecte el contrato. EL FIDEICOMITENTE por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, deberá impartir las instrucciones necesarias para continuar con la ejecución del objeto contractual, para lo cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de entrega de la comunicación en la dirección antes mencionada.

La FIDUCIARIA realizará las gestiones hasta concurrencia de los Recursos Recibidos en el Patrimonio Autónomo, en ningún caso, la FIDUCIARIA estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para la ejecución del objeto contratado o realizar pagos al Beneficiario de Pago. En caso que los recursos no sean suficientes, la FIDUCIARIA los solicitará al FIDEICOMITENTE para que éste los recomponga dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento que para el efecto realice la FIDUCIARIA, y si no se aportan en dicho término la FIDUCIARIA quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

Transcurrido el término anteriormente mencionado sin que LA FIDUCIARIA reciba instrucciones del FIDEICOMITENTE por intermedio de su representante legal o quien cumpla sus funciones, se entenderá que LA FIDUCIARIA está autorizada expresamente para realizar las gestiones tendientes para continuar en lo posible con la ejecución del contrato de acuerdo con la Constitución, la ley y lo previsto en el presente documento. De no ser esto posible, se procederá entonces a agotar los mecanismos establecidos en la Ley y en las normas aplicables a la materia.

CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Con los recursos recibidos, LA FIDUCIARIA procederá a realizar los pagos que le instruya el FIDEICOMITENTE, con cargo a los recursos recibidos en el Patrimonio Autónomo, relacionados en la cláusula Tercera del presente contrato. Dichos pagos se efectuarán de conformidad con el procedimiento descrito a continuación:

1. Instrucción de pago a través de orden escrita, incluyendo:
 - a. Identificación del Beneficiario de Pago.
 - b. Concepto del pago.
 - c. Valor a pagar.
 - d. Forma de pago.
 - e. Adicionalmente, se debe adjuntar según corresponda, el documento soporte correspondiente (factura, cuenta de cobro, entre otros).

1000

Página 7 de 17

Q. J.

1000

(D)
30
años

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

No 3 1 53399 1

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

2. La FIDUCIARIA registrará y ejecutará el pago solicitado por EL FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO.
3. Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica en las cuentas de los Beneficiarios de Pago dentro de un periodo no mayor a los cinco (5) días calendario siguientes a la presentación de la orden escrita por parte del FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO, con el cumplimiento de las circunstancias señaladas en la presente cláusula, debiendo estar diligenciada la totalidad de la información de acuerdo con el formato suministrado por la Fiduciaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La FIDUCIARIA en su calidad de vocera y representante del Patrimonio Autónomo causara, liquidará y pagará los impuestos que se generen con ocasión de la ejecución del presente contrato, con cargo a los recursos fideicomitidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La realización de los pagos previstos en el presente contrato, estará sujeta únicamente a la disponibilidad de recursos y se atenderán hasta la concurrencia de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA. PRIORIDAD DE PAGOS. Con los Recursos Recibidos, LA FIDUCIARIA procederá a realizar los siguientes pagos en este mismo orden de prioridad:

1. La comisión fiduciaria.
2. Los costos administrativos, operativos, de funcionamiento, impuestos y gastos
3. Los pagos a terceros de acuerdo a las instrucciones precisas que imparta FIDEICOMITENTE y de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente contrato.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. Son obligaciones del FIDEICOMITENTE en razón de este Contrato las siguientes:

1. Transferir los recursos con los que se va a constituir el Patrimonio Autónomo, lo cual hará mediante la consignación de los mismos en la(s) cuenta(s) que indique la FIDUCIARIA para tales efectos.
2. Designar el Ordenador del Gasto del Patrimonio Autónomo, quien será el representante legal del FIDEICOMITENTE o quien éste delegue para tal fin. En este sentido, todos los pagos a realizar deberán ser solicitados únicamente por el ordenador del gasto, por medio del formato de orden de pago, el cual será suministrado por LA FIDUCIARIA.
3. Instruir a LA FIDUCIARIA acerca de la realización de los pagos a favor de los Beneficiarios de Pago, adjuntando para el efecto la documentación soporte necesaria.

REAR

Página 8 de 17

Q1

REAR

(f)
30
años

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

No 3 1 53399

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

4. Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente LA FIDUCIARIA. Asimismo, durante la terminación del presente contrato, el FIDEICOMITENTE deberá aprobar u objetar la rendición final de cuentas que presente LA FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la misma.
5. Suministrar a LA FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los Recursos Recibidos.
6. Colaborar con LA FIDUCIARIA en la defensa y conservación de los bienes del Patrimonio Autónomo, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsables por los perjuicios que se generen de la omisión.
7. Pagar todos los costos y gastos justificados y aprobados que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, en caso de que los recursos del Patrimonio Autónomo llegaren a ser insuficientes.
8. Pagar la comisión fiduciaria en la forma y plazos pactados en este contrato.
9. Suscribir a favor de LA FIDUCIARIA un pagaré en blanco con su correspondiente carta de instrucciones para garantizar el pago de las comisiones fiduciarias.
10. En general, deberá colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE. Son derechos del FIDEICOMITENTE los siguientes:

1. Exigir a la FIDUCIARIA, el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Exigir a la FIDUCIARIA, la rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. (C.E. 029 de 2014.)
3. Exigir a la FIDUCIARIA, el informe final y/o semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con la normatividad de la Superintendencia Financiera.
4. Los demás derechos señalados en este contrato y en la ley, particularmente los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Las obligaciones que adquiere la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato son de medio y no de resultado, de modo que pondrá todo su conocimiento, diligencia y cuidado para lograr el éxito de la gestión que se le encomienda, respondiendo hasta la culpa leve en el ejercicio del presente contrato. Con fundamento en lo anterior, se compromete especialmente a:

1. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución del objeto del presente CONTRATO.

RECIBO

Página 9 de 17

QJ

(f)
RECIBO

(F)
30
años

fiduprevisora

Por Ley, por contrato y por siempre.

No

3 1 5 8 3 3 4

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

2. Informar al FIDEICOMITENTE el número y características de las cuentas en las cuales deberá depositar los recursos que conformarán el Patrimonio Autónomo.
3. Recibir los recursos que conforman el presente Patrimonio Autónomo.
4. Realizar los pagos que ordene el FIDEICOMITENTE en virtud de las instrucciones impartidas por el mismo y que correspondan a gastos de administración
5. Realizar los pagos de pago de pasivo pensional, sentencias y conciliaciones, originadas por fallos judiciales.
6. Realizar el pago mensual de mesaldas pensionales de aproximadamente diecinueve (19) pensionados, hasta tanto se agoten los recursos con los que cuente el FIDEICOMITENTE o hasta que se produzca el cierre del proceso liquidatorio de la entidad.
7. Informar al ordenador del gasto los documentos y trámites requeridos para la realización de los pagos, así como proceder al registro de su firma.
8. Invertir transitoriamente los Recursos Recibidos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, los cuales quedarán sujetos al respectivo reglamento, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente contrato, así como sus rendimientos.
9. Permitir el acceso al FIDEICOMITENTE al Servicio de Consulta (Documentos en Línea – Informes Operaciones).
10. Remitir al FIDEICOMITENTE, el informe semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular 046 de 2008 de la Superintendencia Financiera.
11. Llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo en forma separada e independiente de la propia y de la contabilidad de los otros negocios fiduciarios que administra.
12. Pedir instrucciones al Superintendente Financiera de Colombia, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por ese hecho, responsabilidad alguna.
13. Mantener los recursos del Patrimonio Autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
14. Presentar un informe de gestión trimestral al FIDEICOMITENTE.
15. Las demás que le señale la ley y este contrato.

PARÁGRAFO. Las obligaciones que le corresponden a la FIDUCIARIA, únicamente serán garantizadas por los recursos que ésta posea en el Patrimonio Autónomo con ocasión de este contrato, como lo dispone el artículo 1227 del Código de Comercio.

RECE

Página 10 de 37

(f)
30
años

3 1 53399

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

No

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULA NOVENA DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Serán derechos de la Fiduciaria los siguientes:

1. Exigir al FIDEICOMITENTE la entrega de los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Recibir el pago de la comisión fiduciaria de conformidad con lo señalado en el presente CONTRATO.
3. Solicitar al FIDEICOMITENTE, la devolución de los costos y/o gastos en que incurra la FIDUCIARIA, para la ejecución del objeto contractual y que por alguna razón no hubiere sido posible su cumplimiento con recursos del fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos el domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. El Patrimonio Autónomo que por el presente documento se constituye, tendrá a su cargo los siguientes gastos:

1. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, cuando las circunstancias así lo exijan.
2. Aquellos costos, gastos e impuestos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del presente contrato.
3. Los gastos de Revisoría Fiscal, por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Patrimonio Autónomo, por solicitud de El FIDEICOMITENTE o la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquiera de los entes reguladores.
4. Los costos y gastos bancarios y demás contribuciones que se lleguen a causar en desarrollo del objeto del presente Patrimonio Autónomo.
5. Costos y gastos en los que se incurra para la implementación de los medios de pago.
6. Los demás relacionados directa o indirectamente con el desarrollo del objeto del presente Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO: La Liquidación y pago de impuestos derivados de los pagos que sean efectuados, estarán a cargo de la FIDUCIARIA, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMISIÓN FIDUCIARIA. En desarrollo del presente Contrato, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir las siguientes remuneraciones por concepto de servicios prestados:

RECE

Página 11 de 17

(f)
30
años

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

No

3 1 53399
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

COMISION DE ESTRUCTURACION. Por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.) único cobro al iniciar el presente contrato.

COMISIÓN MENSUAL. La FIDUCIARIA recibirá una comisión equivalente a TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3) SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO. El IVA el cual será cobrado de acuerdo con las normas legales vigentes. El GMP será asumido por el FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta comisión se facturará los cinco (5) días siguientes del vencimiento de cada mes del contrato y se descontará automáticamente de los valores entregados por el FIDEICOMITENTE para tal fin. En caso de no existir recursos, se presentará la(s) factura(s) correspondiente(s) al FIDEICOMITENTE, las cuales deberán ser canceladas dentro los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo. En el evento que no se reconozca la comisión dentro de los plazos establecidos se reconocerán los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley para sancionar la mora comercial, dando lugar a la iniciación de las acciones ejecutivas tendientes a su cancelación sin necesidad de requerimiento judicial alguno. Para el efecto, se constituye el FONDO DE GASTOS el cual tendrá como finalidad el amparo de la comisión y los costos y gastos que se generen en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Cualquier obligación que deba asumir LA FIDUCIARIA que no se encuentre contemplada en el presente contrato, implicará el reajuste de la comisión fiduciaria.

PARÁGRAFO CUARTO. La comisión mensual pactada en la presente cláusula se empezará a causar y por ende su pago será procedente desde la fecha de suscripción del presente Contrato y hasta su liquidación.

PARÁGRAFO QUINTO. Por la administración de los recursos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA no se cobrará comisión alguna, únicamente el gasto de administración establecido en el reglamento respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RENDICIÓN DE CUENTAS. LA FIDUCIARIA deberá informar al FIDEICOMITENTE de su gestión mediante la presentación de un informe y un balance y estado de resultados del Patrimonio Autónomo una vez cada seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del contrato de Patrimonio Autónomo. Este informe se sujetará a las instrucciones y reglas consignadas en

ANEXO

Página 12 de 17

(f)
30
años

fiduprevisora

Por ley, por manuscrito y por sistema.

No.

3 1 59499
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

la Circular Externa 046 de 2008 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. La rendición de cuentas deberá remitirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se está informando. La FIDUCIARIA dejará constancia de envío y recibo de los mencionados informes, a través de su remisión mediante correo certificado.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. REFORMA O MODIFICACION AL CONTRATO. Cualquier reforma o modificación a este contrato, deberá constar por escrito a través de la suscripción de un Otrosí por parte de LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DURACION. El presente Contrato tendrá un término de duración hasta el 30 de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato.

PARAGRAFO: En virtud de lo expuesto, se entiende como causal de terminación del presente contrato, la terminación del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. En adición a las previstas en la ley, son causales de terminación anticipada del presente contrato por parte de LA FIDUCIARIA, sin lugar a indemnización, las que se enumeran a continuación:

1. Acaecimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio.
2. Por el cumplimiento del objeto contractual.
3. Por la liquidación del FIDEICOMITENTE.
4. La no transferencia de los recursos para el cumplimiento del objeto contractual por parte del FIDEICOMITENTE.
5. La imposibilidad de cumplir el objeto del Patrimonio Autónomo, por causas ajenas a la voluntad y control de LA FIDUCIARIA.
6. La renuncia de LA FIDUCIARIA debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o el organismo que hiciere sus veces. En este caso, EL FIDEICOMITENTE tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la designación de la nueva sociedad fiduciaria a la que se cedería el contrato de Patrimonio Autónomo, vencido el cual se cederá el contrato a la nueva fiduciaria si la hubiere. Si EL FIDEICOMITENTE no designa en dicho plazo nueva fiduciaria o

XXXX

Página 13 de 17

(f)
30
años

Fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

No.

3 1 53399
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE ELECTRICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

no se perfecciona el acuerdo de cesión en un plazo máximo de diez (10) días hábiles con la nueva Fiduciaria escogida, se dará por terminado el presente contrato.

7. Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL FIDEICOMITENTE no podrá ceder, en todo o en parte, sus derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, salvo autorización de LA FIDUCIARIA.

LA FIDUCIARIA podrá ceder este contrato a otra sociedad fiduciaria que cuente con la misma calificación, notificando por escrito y con antelación de dicha circunstancia al FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. Por vencimiento del término del Patrimonio Autónomo u ocurrida alguna(s) de la(s) causal(es) de terminación del presente contrato, la gestión de LA FIDUCIARIA deberá dirigirse única y exclusivamente a realizar los actos directamente relacionados con la misma. La terminación del contrato procederá en el siguiente orden: (i) El pago de las sumas de dinero que se deban a LA FIDUCIARIA por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo). iv) Los demás gastos directos e indirectos v) La restitución de los bienes administrados a favor del Fideicomitente y/o Beneficiario, cuyos gastos, impuestos, contribuciones y demás erogaciones, será cubiertos con cargo a los recursos remanentes del Encargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Posteriormente, LA FIDUCIARIA presentará rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Externa 046 de 2008, de la Superintendencia Financiera de Colombia, entendiéndose que si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación no se formulan observaciones, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas el FIDEICOMITENTE no realiza ninguna manifestación en contrario, ésta se entenderá aprobada y se dará por terminado satisfactoriamente, el vínculo contractual que se generó con la celebración del presente contrato, procediendo el correspondiente reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia, previa suscripción por parte de la FIDUCIARIA, de la respectiva Acta de Gestión y Cierre del Negocio Fiduciario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si por algún motivo quedare a cargo del Patrimonio Autónomo alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE se compromete de manera clara y expresa a

RECE

Página 14 de 17

(f)
30
años

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

No

3 1 53409
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

pagarla a la orden de la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se le presente la cuenta respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO. Si quedaren recursos pendientes de restituir a favor del FIDEICOMITENTE, desde ahora se autoriza de manera clara y expresa a LA FIDUCIARIA, para proceder a su consignación en la Cuenta de ahorros No 300-821188 de Banco de Occidente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado. La FIDUCIARIA responde hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión y no podrá asumir con recursos propios obligación alguna a cargo del FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos el domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C. Las partes intervinientes en este contrato de Patrimonio Autónomo, recibirán válidamente cualquier tipo notificación y/o comunicación, en las siguientes direcciones:

FIDEICOMITENTE: Calle 45 A No 3-48 Piedra Pintada Parte Alta Ibagué.

FIDUCIARIA: Calle 72 No 10-03 piso 5 Bogotá

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTO A LOS GRAVAMENES A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF). Los recursos administrados por la FIDUCIARIA a través del presente contrato son de origen público y por ende no causan el gravamen a los movimientos financieros, para lo cual el FIDEICOMITENTE deberá entregar la certificación correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA SARLAFT. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 051 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.

RECE

Página 15 de 17

30 años

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

No. 3

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACION, CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN. EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de EL FIDEICOMITENTE, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la central de información – CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de las entidades financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines toda la información referente como cliente de la entidad.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas, ambas convienen en someter el asunto a la autoridad judicial competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IRREVOCABILIDAD. El presente contrato de Patrimonio Autónomo será irrevocable durante el término de duración previsto en la cláusula décima quinta.

RENE

Página 36 de 17

(f)
30 años

(fiduprevisora)

Por hoy, por siempre y por siempre.

No. 3153000

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respeto, salvo orden de autoridad competente.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

En constancia de lo expuesto se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá D.C, a los 04 de Mayo de 2014.

EL FIDEICOMITENTE,



OSCAR LOZANO SANCHEZ
Liquidador-Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

LA FIDUCIARIA,



OSCAR ESTUPIÑAN MEDRANO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

FEER

Aprobó: Rafael Enrique Romero Cruz
Elaboró: Nathalie Gómez Acosta



(P)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por siempre y por siempre.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A

Entre los suscritos, OSCAR LOZANO SANCHEZ, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía número 11.295.039 de Girardot-Cundinamarca, obrando en calidad de Liquidador de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION NIT. 890.701.790-8, según Resolución No 0043035 del 31 de octubre de 2013, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, Tol., quien para todos los efectos se denominará el FIDEICOMITENTE, y por el otro, BRUNO EDUARDO ESPINOSA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.563.255 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal y Vicepresidente Comercial y de Mercadeo de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., autorizado para la suscripción del presente contrato de conformidad con la Resolución de Delegación No. 016 de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, sociedad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número 25 de marzo 29 de 1985, de la Notaría 33 del Circulo de Bogotá; transformada en Sociedad Anónima mediante escritura pública No. 0462 del 24 de enero de 1994, de la Notaría 29 del Circulo Notarial de Bogotá, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos del presente documento se denominará LA FIDUCIARIA, hemos acordado suscribir el presente otrosí al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS que se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 04 de junio de 2015 se suscribió entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS No 3-1-53399, el cual tiene como objeto: *El presente contrato tiene por objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocero y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen.*
2. Que en la cláusula décima quinta se estableció sobre la duración del contrato fiduciario lo siguiente:

"DURACION. El presente Contrato tendrá un término de duración hasta el 30 de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato."

SE
C
E
L
L
A
D
O

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A

3. Que el FIDEICOMITENTE solicitó a la FIDUCIARIA mediante comunicación electrónica del Jueves 18 de junio de 2015, la elaboración de un otrosí, con el fin de prorrogar la duración del contrato de fiducia mercantil hasta el 31 de diciembre de 2015, considerando la prórroga otorgada por la Superintendencia de Servicios mediante la expedición de la Resolución No SSPD-20151300014205 del 01/06/2015; así como la modificación de la cláusula de procedimiento de pago, en el sentido de incluir la posibilidad de efectuar pagos en cheques.
4. Que el 19 de junio de 2015 mediante memorando Interno, la Gerente de Negocios de la Fiduciaria solicitó la elaboración del presente Otrosí, con el fin de ajustar el contrato de acuerdo a las solicitudes del FIDEICOMITENTE.

De acuerdo a lo anterior, este documento se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan prorrogar la cláusula cuarta del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS No 3-1-53399, el cual quedará así:

"CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Con los recursos recibidos, LA FIDUCIARIA procederá a realizar los pagos que le instruya el FIDEICOMITENTE, con cargo a los recursos recibidos en el Patrimonio Autónomo, relacionados en la cláusula Tercera del presente contrato. Dichos pagos se efectuarán de conformidad con el procedimiento descrito a continuación:

1. Instrucción de pago a través de orden escrita, incluyendo:
 - a. Identificación del Beneficiario de Pago.
 - b. Concepto del pago.
 - c. Valor a pagar.
 - d. Forma de pago.
 - e. Adicionalmente, se debe adjuntar según corresponda, el documento soporte correspondiente (factura, cuenta de cobro, entre otros).
2. La FIDUCIARIA registrará y ejecutará el pago solicitado por EL FIDEICOMITENTE al BENEFICIARIO.
3. Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica en las cuentas de los Beneficiarios de Pago o mediante cheque, dentro de un periodo no mayor a los cinco (5) días calendario siguientes a la presentación de la orden escrita por parte del FIDEICOMITENTE, con el cumplimiento de las

30 años

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRICIDAD DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A

Entre los suscritos de una parte OSCAR LOZANO SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.295.039 de Girardot-Cundinamarca, obrando en calidad de liquidador de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION NIT. 890.701.790-8, según Resolución No 0043035 del 31 de octubre de 2013, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, Tol., quien para todos los efectos se denominará el FIDEICOMITENTE, y por el otro, EDGAR GUZMAN RUEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.309.493 de Puerto Colombia (Atlántico), obrando en calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria y Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., autorizado para la suscripción del presente contrato de conformidad con la Resolución de Delegación No. 018 de 2015 de la Presidencia de LA FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número 25 de marzo 29 de 1985, de la Notaría 33 del Circuito de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante escritura pública No. 0462 del 24 de enero de 1994, de la Notaría 29 del Circuito Notarial de Bogotá, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará LA FIDUCIARIA, hemos acordado suscribir el presente otrosí No 2 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-53399 que se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 04 de junio de 2015 se suscribió entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS No 3-1-53399, el cual tiene como objeto: *El presente contrato tiene por objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocero y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen.*
2. Que en la cláusula décima quinta se estableció sobre la duración del contrato fiduciario lo siguiente:

"DURACION. El presente Contrato tendrá un término de duración hasta el 30 de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio

30 años

fiduprevisora

Lo hizo, por ahora y por siempre.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-53399, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

En constancia de lo anterior, el presente documento se firma a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2015 en dos ejemplares del mismo tenor.

EL FIDEICOMITENTE,

OSCAR LOZANO SANCHEZ
Liquidador-Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

LA FIDUCIARIA,

EDGAR GUZMAN RUEDA
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Aprobó: Rafael Enrique Romero Cruz
Elaboró: Nathalie Gómez A.

SE
V
E
S
E
L
L
A
D
O

OTROSÍ N.º 3

AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

OTROSÍ N.º 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A

En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato."

3. Que el día 30 de junio de 2015, las partes suscribieron el Otrosí No.1 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-53399, mediante el cual se efectuó la prórroga a la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2015, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos mediante la Resolución No SSPD-20151300014205 del 01/06/2015.
4. Que el día 30 de diciembre de 2015, las partes suscribieron el Otrosí No.2 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-53399, mediante el cual se efectuó la prórroga a la vigencia del mismo hasta el 30 de junio de 2016, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos mediante la No SSPD-20151300052185 del 23 de noviembre de 2015.
5. Que el FIDEICOMITENTE solicitó a la FIDUCIARIA mediante comunicación del 20 de junio de 2016, la elaboración de un otrosí, con el fin de prorrogar la duración del contrato de fiducia mercantil hasta el 31 de diciembre de 2016, considerando la prórroga otorgada por la Superintendencia de Servicios mediante la expedición de la Resolución No SSPD-20161300015425 del 07/06/2016.
6. Que el 21 de junio de 2016 mediante memorando Interno, la Gerente de Negocios Encargado de la Fiduciaria solicitó la elaboración del presente Otrosí, con el fin de ajustar el contrato de acuerdo a las solicitudes del FIDEICOMITENTE.

De acuerdo a lo anterior, este documento se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica la cláusula décima quinta del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS No 3-1-53399, el cual quedará así:

Página 2 de 3

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A

"DURACIÓN. El presente Contrato tendrá un término de duración hasta el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No SSPD-2016.1300015425 del 07 de junio de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos fijó la duración del proceso liquidatorio hasta el 31 de diciembre de 2016. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de modificar el presente contrato."

SEGUNDA. PERVIVENCIA. Salvo lo dispuesto en los Otrosíes No 1 y 2 y en el presente Otrosí No. 3, todas las consideraciones y estipulaciones del Contrato de Fidencia Mercantil No. 3-1-53399, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí No. 3 al Contrato de Fidencia Mercantil No. 3-1-53399, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

En constancia de lo anterior, el presente documento se firma a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2016 en dos ejemplares del mismo tenor.

EL FIDEICOMITENTE,

OSCAR LOZANO SANCHEZ
Liquidador-Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

LA FIDUCIARIA,

ERLES EDGARDO ESPINOSA
Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
Representante Legal Fiduciaria La Previsora S.A.

Revisó: Juliana Santos Ramirez
Proyectó: Edimer Esneyder Franco Martinez

(f)
30
años

fiduprevisora

Por hoy, nos miras, y por siempre.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos, **OSCAR LOZANO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía número 11.295.039 de Girardot-Cundinamarca, obrando en calidad de Liquidador de **ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION** NIT. 890.701.790-8, según Resolución No 0043035 del 31 de octubre de 2013, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, Tol., quien para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**, y por el otro, **ERLES EDGARDO ESPINOSA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.563.255 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal y Vicepresidente Comercial y de Mercadeo de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, autorizado para la suscripción del presente contrato de conformidad con la Resolución de Delegación No. 016 de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, sociedad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número 25 de marzo 29 de 1985, de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante escritura pública No. 0462 del 24 de enero de 1994, de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA**, hemos acordado suscribir el presente otrosí al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** que se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 04 de junio de 2015 se suscribió entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS No 3-1-53399**, el cual tiene como objeto: *El presente contrato tiene por objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos liquidados, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen.*
2. Que en la cláusula décima quinta se estableció sobre la duración del contrato fiduciario lo siguiente:

"DURACION. El presente Contrato tendrá un término de duración hasta el 30 de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PERC

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A

3. Que el FIDEICOMITENTE solicitó a la FIDUCIARIA mediante comunicación electrónica del jueves 18 de junio de 2015, la elaboración de un otrosí, con el fin de prorrogar la duración del contrato de fiducia mercantil hasta el 31 de diciembre de 2015, considerando la prórroga otorgada por la Superintendencia de Servicios mediante la expedición de la Resolución No SSPD-20151300014205 del 01/06/2015; así como la modificación de la cláusula de procedimiento de pago, en el sentido de incluir la posibilidad de efectuar pagos en cheques.
4. Que el 19 de junio de 2015 mediante memorando Interno, la Gerente de Negocios de la Fiduciaria solicitó la elaboración del presente Otrosí, con el fin de ajustar el contrato de acuerdo a las solicitudes del FIDEICOMITENTE.

De acuerdo a lo anterior, este documento se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS No 3-1-53399, el cual quedará así:

"CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Con los recursos recibidos, LA FIDUCIARIA procederá a realizar los pagos que le instruya el FIDEICOMITENTE, con cargo a los recursos recibidos en el Patrimonio Autónomo, relacionados en la cláusula Tercero del presente contrato. Dichos pagos se efectuarán de conformidad con el procedimiento descrito a continuación:

1. Instrucción de pago a través de orden escrita, incluyendo:
 - a. Identificación del Beneficiario de Pago.
 - b. Concepto del pago.
 - c. Valor a pagar.
 - d. Forma de pago.
 - e. Adicionalmente, se debe adjuntar según corresponda, el documento soporte correspondiente (factura, cuenta de cobro, entre otros).

2. La FIDUCIARIA registrará y ejecutará el pago solicitado por EL FIDEICOMITENTE al BENEFICIARIO.

3. Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica en las cuentas de los Beneficiarios de Pago o mediante cheque, dentro de un periodo no mayor a los cinco (5) días calendario siguientes a la presentación de la orden escrita por parte del FIDEICOMITENTE, con el cumplimiento de las

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

circunstancias señaladas en la presente cláusula, debiendo estar diligenciada la totalidad de la información de acuerdo con el formato suministrado por la Fiduciaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La FIDUCIARIA en su calidad de vocera y representante del Patrimonio Autónomo causara, liquidará y pagará los impuestos que se generen con ocasión de la ejecución del presente contrato, con cargo a los recursos fideicomitidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La realización de los pagos previstos en el presente contrato, estará sujeta únicamente a la disponibilidad de recursos y se atenderán hasta la concurrencia de los mismos."

SEGUNDA. Se modifica la cláusula décima quinta del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS No 3-1-53399, el cual quedará así:

"DURACIÓN. El presente Contrato tendrá un término de duración hasta el 31 de diciembre de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No SSPD-20151300014205 del 01/06/2015, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 31 de diciembre de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de modificar el presente contrato."

TERCERA. PERVIVENCIA. Salvo lo dispuesto en el presente Otrosí No. 1, todas las consideraciones y estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-53399, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

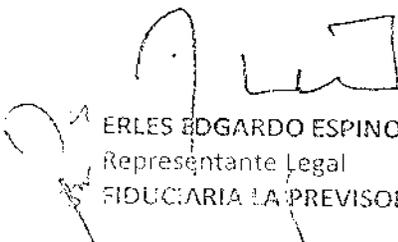
CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-53399, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

En constancia de lo anterior, el presente documento se firma a los treinta (30) días del mes de junio de 2015 en dos ejemplares del mismo tenor.

EL FIDEICOMITENTE,

LA FIDUCIARIA,


OSCAR LOZANO SANCHEZ
Liquidador-Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION


ERLES EDGARDO ESPINOSA
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Aprobó: Rafael Enrique Romero Cruz *REEC*
Elaboró: Nathalie Gómez A.

{fiduprevisora)

siempre.

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos, **OSCAR LOZANO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.295.039 de Girardot-Cundinamarca, obrando en calidad de liquidador de **ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN NIT. 890.701.790-8**, según Resolución No. 0043035 del 31 de octubre de 2013 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima, quien para todos los efectos se denominara el **FIDEICOMITENTE**, y por otra parte **MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.326.674, quien en su calidad de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, autorizado para suscribir el presente contrato según la Resolución 018 de 29 de julio de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, sociedad de servicios financieros, constituida por escritura pública No. 25 del 29 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 33 del Circulo Notarial de Bogotá, transformada al tipo de las anónimas mediante escritura pública No. 462 del 24 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA FIDUCIARIA**, hemos acordado suscribir el **Otrosí No. 5** al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-53399** que se registrá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 4 de junio de 2015 se suscribió entre **ELECTROTOLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN** y **FIDUPREVISORA S.A.** el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-1-53399**, el cual tiene como objeto: *"(...) la constitución de un Patrimonio-Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen"*.
2. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Decima-Quinta el término de duración se pactó hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrara el correspondiente otro sí con el fin de prorrogar el presente contrato.
3. Que el 30 de junio de 2015, las partes suscribieron el Otrosí No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-53399, mediante el

Elaboró: Paola Andrea García Florian
Revisó y Aprobó: Carlos Ariel Serrano Moyá

Página 1 de 3

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (57 1) 504 5111
Barranquilla (57 5) 556 2733 | Cartagena (57 5) 556 1799
Manizales (57-3) 875 5111 | Medellín (57-2) 544 4330 | Cali (57-2) 467 2680

Fiduprevisora S.A. (ST 800.925 475)
Quisco, Tulancingo y Supercondas. C15000 519043
servicio@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MIN HACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
MÁS EQUIDAD EDUCACIÓN

{fiduprevisora}

siempre.

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

cual se modificó la cláusula cuarta procedimiento de pago y la cláusula décima quinta duración del contrato en el sentido de prorrogar la duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD-20151300014205 del 01/06/ 2016.

4. Que el día 30 de diciembre de 2015, las partes suscribieron el Otrosí No. 2 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-53399, mediante el cual se modificó la cláusula decima quinta en el sentido de prorrogar la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2016, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos mediante la No. SSPD 20151300052185 del 23 de noviembre de 2015.
5. Que el día 24 de junio de 2016, las partes suscribieron el Otrosí No. 3 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-53399, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta-Duración en el sentido de prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos mediante la No. SSPD 20161300015425 del 07 de junio de 2016.
6. Que mediante Otrosí No. 4 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-53399, se prorrogó la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2017.
7. Que mediante comunicación LIQ-0298 del 30 de junio de 2017 el FIDEICOMITENTE solicitó a la FIDUCIARIA, prorrogar el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-53399 hasta el 30 de septiembre de 2017, en razón a que con la expedición de la Resolución No. SSPD-20171300101395 del 27 de junio de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se prorrogó la liquidación de la empresa Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. - Electrolima S.A. - E.S.P. hasta el 30 de septiembre de 2017.
8. Que mediante aplicativo Orión la Coordinación de Negocios de la Fiduciaria solicitó a la Jefatura de Contrato de la Gerencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí, con el fin de prorrogar la duración del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-35599 hasta el 30 de septiembre de 2017, de acuerdo con la instrucción impartida por el fideicomitente y la Resolución No. SSPD-20171300101395 del 27/06/2017.

9. Que de acuerdo a lo anterior, este documento se registrará por las siguientes:

Elaboró: Paola Andrea García Florian
Revisó y Aprobó: Carlos Ariel Serrano Moya *ambm*

Página 2 de 3

Bogotá D.C. Calle 72 No. 70-03 | PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-3) 356 2733 | Cartagena (57-3) 630 1296
Manizales (57-6) 573 3111 | Medellín (57-2) 266 4559 | Cali (57-2) 667 7680

Fiduprevisora S.A. R.T. 2905201430
Cajas Reclamos y Sugerencias 013000 910018
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



{fiduprevisora)

siempre.

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRORROGAR: la duración del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-53399 hasta el 30 de septiembre de 2017.

SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399, Otrosí No. 1, 2, 3 y 4 que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

TERCERA.- El presente Otrosí No. 5 se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de junio de 2017.

LA FIDUCIARIA

EL FIDEICOMITENTE

Maria Amparo Arango V.
MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA
Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Juliana Santos Ramirez
Vicepresidente Jurídica
Ja. B.O.

Oscar Lozano Sanchez
OSCAR LOZANO SANCHEZ
Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN

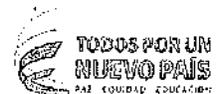
Elaboró: Paola Andrea Garcia Florian
Revisó y Aprobó: Carlos Ariel Serrano Moya *amsm*

Página 3 de 3

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-02 | PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 256 2733 | Cartagena (57-5) 660 1766
Manizales (57-5) 673 5111 | Medellín (57-2) 366 4550 | Cali (57-2) 967 7660

Fiduprevisora S.A. NIT 860525148-0
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



{fiduprevisora)

siempre.

OTROSÍ NO. 6 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos, **OSCAR LOZANO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.295.039 de Girardot-Cundinamarca, obrando en calidad de liquidador de **ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 890.701.790-8**, según Resolución No. 0043035 del 31 de octubre de 2013 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima, quien para todos los efectos se denominara el **FIDEICOMITENTE**, y por otra parte **MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.326.674, quien en su calidad de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, autorizada para suscribir el presente documento, según la Resolución 018 de 29 de julio de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, sociedad de servicios financieros, constituida por escritura pública No. 25 del 29 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada al tipo de las anónimas mediante escritura pública No. 462 del 24 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA FIDUCIARIA**, hemos acordado suscribir el presente **Otrosí No. 6 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399**, el cual se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 4 de junio de 2015, se suscribió entre **ELECTROTOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** y **FIDUPREVISORA S.A.** el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-53399, el cual tiene como objeto: "(...) *la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen*".

Elaboró: Estefani González Rodríguez
Revisó: Oscar Alberto Daza Carreño
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 1 de 4

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2233 | Cartagena (57-5) 660 1766
Manizales (57-6) 873 5131 | Medellín (57-2) 366 4559 | Cali (57-2) 667 7680

Fiduprevisora S.A. NIT 890.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugencias: 0180000 919015
revendedor@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

{fiduprevisora)

siempre.

OTROSÍ NO. 6 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

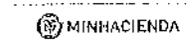
2. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Decima Quinta el termino de duración se pactó: "(...) hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrara el correspondiente otro sí con el fin de prorrogar el presente contrato".
3. Que el 30 de junio de 2015, las partes suscribieron el **Otrosí No. 1** al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-53399, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta referente al procedimiento de pago y la cláusula décima quinta referente a la duración del contrato en el sentido de prorrogar la misma hasta el 31 de diciembre de 2015, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD-20151300014205 del 01/06/ 2016.
4. Que el día 30 de diciembre de 2015, las partes suscribieron el **Otrosí No. 2** al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-53399, mediante el cual se modificó la cláusula decima quinta en el sentido de prorrogar la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2016, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20151300052185 del 23 de noviembre de 2015.
5. Que el día 24 de junio de 2016, las partes suscribieron el **Otrosí No. 3** al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-53399, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta-referente a la duración en el sentido de prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2016, esto en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20161300015425 del 07 de junio de 2016.

Elaboró: Estefani González Rodríguez
Revisó: Oscar Alberto Daza Carreño
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 2 de 4

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 | Cartagena (57-5) 660 1796
Monizales (57-6) 873 5111 | Medellín (57-2) 366 4559 | Cali (57-2) 667 7680

Fiduprevisora S.A. NIT 850.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 910015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



{fiduprevisora)

siempre.

OTROSÍ NO. 6 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

6. Que mediante **Otrosí No. 4** al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-53399, se prorrogó la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2017.
7. Que el treinta (30) de junio de 2017, se suscribió el **Otrosí No. 5** al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-53399, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el 30 de septiembre de 2017.
8. Que mediante comunicación LIQ-0532 del 22 de septiembre de 2017 el FIDEICOMITENTE solicitó a la FIDUCIARIA, prorrogar el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-53399 hasta el 31 de diciembre de 2017, en razón a que con la expedición de la Resolución No. SSPD-20176000000035 del 21 de septiembre de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se prorrogó la liquidación de la empresa Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. – Electrolima S.A. – E.S.P. hasta el 31 de diciembre de 2017.
9. Que mediante aplicativo Orión, la Coordinación de Negocios de la Fiduciaria solicitó a la Jefatura de Contrato de la Gerencia Jurídica, la elaboración del presente Otrosí con el fin de prorrogar la duración del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-53399 hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo con la instrucción impartida por el fideicomitente y la Resolución No. SSPD-20176000000035 del 21/09/2017.
10. Que de acuerdo a lo anterior, este documento se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRORROGAR: la duración del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-53399 hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-53399, Otrosí No. 1, 2, 3, 4 y 5 que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

Elaboró: Estefani González Rodríguez
Revisó: Oscar Alberto Daza Carreño
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 3 de 4

{fiduprevisora)

siempre.

OTROSÍ NO. 6 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

TERCERA.- El presente Otrosí No. 6, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2017.

LA FIDUCIARIA

EL FIDEICOMITENTE

Maria Amparo Arango Valencia
MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA
Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Oscar Lozano Sanchez
OSCAR LOZANO SANCHEZ
Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN

Estefani González Rodríguez
Elaboró: Estefani González Rodríguez
Oscar Alberto Daza Carreño
Revisó: Oscar Alberto Daza Carreño
Ronal Alexis Prada Mancilla
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 4 de 4

Bogotá D.C. Calle 22 No. 10-03 | PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2745 | Cartagena (57-5) 660 1796
Manizales (57-3) 873 5111 | Medellín (57-4) 306 4559 | Cali (57-3) 607 7680

Fiduprevisora S.A. NIT 607 523 148-5
Oficinas, Reclamos y Suggerencias: 01 8000 419015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR EQUIDAD EDUCACION

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos, **OSCAR LOZANO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.295.039 de Girardot-Cundinamarca, obrando en calidad de liquidador de **ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 890.701.790-8**; según Resolución No. 0043035 del 31 de octubre de 2013 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos; como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima, quien para todos los efectos se denominara el **FIDEICOMITENTE**, y por otra parte **MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.326.674, quien en su calidad de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, autorizada para suscribir el presente documento, según la Resolución 018 de 29 de julio de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, sociedad de servicios financieros, constituida por escritura pública No. 25 del 29 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 33 del Circuito Notarial de Bogotá, transformada al tipo de las anónimas mediante escritura pública No. 462 del 24 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 29 del Circuito de Bogotá, D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA FIDUCIARIA**, hemos acordado suscribir el presente **Otrosí No. 7 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399**, que para efectos del presente documento este último se denominara el **CONTRATO** y se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, prejas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 4 de junio de 2015, se suscribió entre **ELECTROTOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** y **FIDUPREVISORA S.A.** el **CONTRATO**, el cual tiene como objeto: *"(...) la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen"*.
2. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Decima Quinta el término de duración se pactó: *"(...) hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrara el correspondiente otro sí con el fin de prorrogar el presente contrato"*.
3. Que el 30 de junio de 2015, las partes suscribieron el **Otrosí No. 1 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta referente al procedimiento de pago y

Elaboró: Paola Andrea García Florián
Revisó y Aprobó: Ronal Alexis Praca Mancilla

Página 1 de 3

(fiduprevisora)

siempre

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

la cláusula décima quinta referente a la duración del contrato en el sentido de prorrogar la misma hasta el 31 de diciembre de 2015, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD-20151300014205 del 01/06/ 2016.

4. Que el día 30 de diciembre de 2015, las partes suscribieron el **Otrosí No. 2 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la cláusula décima quinta en el sentido de prorrogar la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2016, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20151300052185 del 23 de noviembre de 2015.
5. Que el día 24 de junio de 2016, las partes suscribieron el **Otrosí No. 3 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta referente a la duración en el sentido de prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2016, esto en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20161300015425 del 07 de junio de 2016.
6. Que mediante **Otrosí No. 4 al CONTRATO**, se prorrogó la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2017.
7. Que el treinta (30) de junio de 2017, se suscribió el **Otrosí No. 5 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el 30 de septiembre de 2017.
8. Que mediante **Otrosí No. 6 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.
9. Que mediante comunicación LIQ-0781 del 21 de diciembre de 2017 el FIDEICOMITENTE solicitó a la FIDUCIARIA, prorrogar el **CONTRATO** por un (1) mes contado a partir de la fecha de terminación de la última prórroga.
10. Que mediante aplicativo Orión, la Coordinación de Negocios de la Fiduciaria solicitó a la Jefatura de Contrato de la Gerencia Jurídica, la elaboración del presente Otrosí con el fin de prorrogar la duración del **CONTRATO** hasta el 31 de enero de 2018, de acuerdo con la instrucción impartida por el fideicomitente.
11. Que de acuerdo a lo anterior, este documento se registró por las siguientes:

Elaboró: Paole Andrea Garcia Floriani
Revisó y Aprobó: Ronal Alexis Prada Mandilla

Página 2 de 3

(fiduprevisora)

Stamp

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRORROGAR: la duración del **CONTRATO** hasta el 31 de enero de 2018.

SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO**, Otrosí No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

TERCERA.- El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2017.

LA FIDUCIARIA

EL FIDEICOMITENTE

Maria Amparo Arango
MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA
Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Oscar Lozano Sanchez
OSCAR LOZANO SANCHEZ
Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN

Elaboró: Paola Andrea García Floriani
Revisó y Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 3 de 3

{fiduprevisora)

siempre.

OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos; **OSCAR LOZANO SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.295.039 de Girardot, Cundinamarca, obrando en calidad de liquidador de **ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. **890.701.790-8**, según Resolución No. 0043035 del 31 de octubre de 2013 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima, quien para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**, y por la otra, **MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.326.674, quien en su calidad de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, autorizada para suscribir el presente documento, según la Resolución N° 018 de 29 de julio de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada al tipo de las anónimas mediante Escritura Pública No. 462 del 24 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA FIDUCIARIA**; hemos acordado suscribir el presente **Otrosí No. 8 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399**, que para efectos del presente documento este último se denominará el **CONTRATO**, y que se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 4 de junio de 2015, se suscribió entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** el **CONTRATO**, el cual tiene como objeto: "(...) la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el **FIDEICOMITENTE**, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el **FIDEICOMITENTE**, en los valores que se indiquen".
2. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Decima Quinta el término de duración se pactó: "(...) hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del **FIDEICOMITENTE**, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otro sí con el fin de prorrogar el presente contrato".

Elaboró: Paola Andrea García Florian
Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 1 de 3

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-05 | PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 | Cartagena (57-5) 660 1196
Manizales (57-6) 873 5111 | Medellín (57-2) 316 4356 | Cali (57-2) 662 7680

Fiduprevisora S.A. 001 860 525 148 5
Oficina: Nechibios y Sugmora s.s. 015050 910115
servicio@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



{fiduprevisora)

siempre.

OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

3. Que conforme a la cláusula tercera del contrato, el Patrimonio Autónomo recibiría recursos iniciales por valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000,00) M/CTE.**
4. Que el 30 de junio de 2015, las partes suscribieron el **Otrosí No. 1 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta referente al procedimiento de pago y la cláusula décima quinta referente a la duración del contrato en el sentido de prorrogar la misma hasta el 31 de diciembre de 2015, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD-20151300014205 del 01/06/ 2016.
5. Que el día 30 de diciembre de 2015, las partes suscribieron el **Otrosí No. 2 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la cláusula décima quinta en el sentido de prorrogar la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2016, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20151300052185 del 23 de noviembre de 2015.
6. Que el día 24 de junio de 2016, las partes suscribieron el **Otrosí No. 3 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta referente a la duración en el sentido de prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2016, esto en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20161300015425 del 07 de junio de 2016.
7. Que mediante **Otrosí No. 4 al CONTRATO**, se prorrogó la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2017.
8. Que el treinta (30) de junio de 2017, se suscribió el **Otrosí No. 5 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el 30 de septiembre de 2017.
9. Que mediante **Otrosí No. 6 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.
10. Que mediante **Otrosí No. 7 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el 31 de enero de 2018.

Elaboró: Paola Andrea García Florian
Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 2 de 3

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-63 - PBX (57-1) 694-5111
Barranquilla (57-5) 316 2733 | Cartagena (57-5) 460 1796
Manizales (57-6) 873 5111 | Medellín (57-2) 366 4555 | Cali (57-2) 667 2680

Fiduprevisora S.A. RII 39025148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919615
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR SU BUENA EDUCACIÓN

{fiduprevisora)

siempre.

OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

11. Que mediante comunicación LIQ-0026 del 23 de enero de 2018, el **FIDEICOMITENTE** solicitó a la **FIDUCIARIA**, prorrogar el **CONTRATO** hasta el 28 de febrero de 2018.
12. Que mediante aplicativo Orión, la Coordinación de Negocios de la Fiduciaria solicitó a la Dirección de Contratación de la Gerencia Jurídica, la elaboración del presente Otrosí, con el fin de prorrogar la duración del **CONTRATO** hasta el 28 de febrero de 2018, de acuerdo con la instrucción impartida por el fideicomitente.
13. Que de acuerdo a lo anterior, este documento se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la duración del **CONTRATO** hasta el 28 de febrero de 2018.

SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO**, Otrosí Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

TERCERA. - El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2018.

LA FIDUCIARIA

EL FIDEICOMITENTE


MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA
Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.


OSCAR LOZANO SÁNCHEZ
Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN

Elaboró: Paola Andrea García Florian
Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 3 de 3

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (57-1) 594.5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 | Cartagena (57-5) 660 1796
Manizales (57-6) 873.5111 | Medellín (57-2) 306 4559 | Cali (57-2) 667 7680

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 016000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ - EQUIDAD - EDUCACIÓN

OTROSÍ N° 9 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos; **OSCAR LOZANO SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.295.039 de Girardot, Cundinamarca, obrando en calidad de liquidador de **ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 890.701.790-8**, según Resolución N° 0043035 del 31 de octubre de 2013 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, Tolima, quien para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**, y por la otra, **MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.326.674, quien en su calidad de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, autorizada para suscribir el presente documento, según la Resolución N° 018 de 29 de julio de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada al tipo de las anónimas mediante Escritura Pública No. 462 del 24 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA FIDUCIARIA**; hemos acordado suscribir el presente **Otrosí N°9** al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399**, que para efectos del presente documento este último se denominará el **CONTRATO**, y que se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el cuatro (4) de junio de 2015, se suscribió entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** el **CONTRATO**, el cual tiene como objeto: "(...) la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el **FIDEICOMITENTE**, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el **FIDEICOMITENTE**, en los valores que se indiquen".
2. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del **CONTRATO** el término de duración se pactó: "(...) hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del **FIDEICOMITENTE**, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otro sí (SIC) con el fin de prorrogar el presente contrato".

Elaboró: Marcos Felipe López Aldana
 Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
 Aprobó: Ronal Alexis Prada Marchetta

OTROSÍ N° 9 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

3. Que conforme a la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el Patrimonio Autónomo recibiría recursos iniciales por valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000,00) M/CTE.**
4. Que el treinta (30) de junio de 2015, las partes suscribieron el **Otrosí N° 1** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta referente al procedimiento de pago y la cláusula décima quinta referente a la duración del contrato en el sentido de prorrogar la misma hasta el 31 de diciembre de 2015, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD-20151300014205 del 01/06/ 2016.
5. Que el día treinta (30) de diciembre de 2015, las partes suscribieron el **Otrosí N° 2** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la cláusula decima quinta en el sentido de prorrogar la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2016, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20151300052185 del 23 de noviembre de 2015.
6. Que el día veinticuatro (24) de junio de 2016, las partes suscribieron el **Otrosí N° 3** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta referente a la duración en el sentido de prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2016, esto en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20161300015425 del 07 de junio de 2016.
7. Que las partes suscribieron **Otrosí N° 4** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de 2017.
8. Que el treinta (30) de junio de 2017, se suscribió el **Otrosí N° 5** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de septiembre de 2017.
9. Que las partes suscribieron **Otrosí N° 6** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017.
10. Que las partes suscribieron **Otrosí N° 7** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de 2018.
11. Que las partes suscribieron **Otrosí N° 8** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el veintiocho (28) de febrero de 2018.

Elaboró: Marcos Felipe López Aldana
Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 2 de 3

OTROSÍ N° 9 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

- 12. Que mediante comunicación LIQ-0133 del veintitrés (23) de febrero de 2018, el **FIDEICOMITENTE** solicitó a la **FIDUCIARIA**, prorrogar el **CONTRATO** hasta el treinta (30) de abril de 2018.
- 13. Que mediante aplicativo Orión, la Coordinación de Negocios de la Fiduciaria solicitó a la Dirección de Contratación de la Gerencia Jurídica, la elaboración del presente Otrosí N° 9, con el fin de prorrogar la duración del **CONTRATO** hasta el 30 de abril de 2018, de acuerdo con la instrucción impartida por el **FIDEICOMITENTE**.
- 14. Que de acuerdo a lo anterior, este documento se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de abril de 2018.

SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO**, Otrosí Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

TERCERA. - El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2018.

LA FIDUCIARIA

EL FIDEICOMITENTE

Maria Amparo Arango
MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA
 Vicepresidenta Comercial y de Mercadeo
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Oscar Lozano Sánchez
OSCAR LOZANO SÁNCHEZ
 Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN

Elaboró: Marcos Felipe López Aldana
 Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
 Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

OTROSÍ N° 10 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos; **OSCAR LOZANO SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.295.039 de Girardot, Cundinamarca, obrando en calidad de liquidador de **ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 890.701.790-8**, según Resolución N° 0043035 del 31 de octubre de 2013 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, Tolima, quien para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**, y por la otra, **MARÍA AMPARO ARANGO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.326.674 de Manizales, quien en su calidad de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, autorizada para suscribir el presente documento, según la Resolución N° 018 de 29 de julio de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada al tipo de las anónimas mediante Escritura Pública No. 462 del 24 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA FIDUCIARIA**; hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ N°10 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399**, que para efectos del presente documento este último se denominará el **CONTRATO**, y que se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el cuatro (4) de junio de 2015, se suscribió entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** el **CONTRATO**, el cual tiene como objeto: "(...) la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el **FIDEICOMITENTE**, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el **FIDEICOMITENTE**, en los valores que se indiquen".
2. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del **CONTRATO** el término de duración se pactó de la siguiente manera: "(...) hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del **FIDEICOMITENTE**, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato".
3. Que conforme a la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el Patrimonio Autónomo recibiría recursos iniciales por valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000,00) M/CTE.**

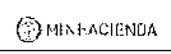
Elaboró: Paola Andrea García Floriani
 Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
 Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

OTROSÍ N° 10 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

4. Que el día treinta (30) de junio de 2015, las partes suscribieron el **Otrosí N° 1** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Cuarta referente al procedimiento de pago y la Cláusula Décima Quinta referente a la duración del contrato en el sentido de prorrogar el mismo hasta el 31 de diciembre de 2015, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD-20151300014205 del 01/06/ 2015.
5. Que el día treinta (30) de diciembre de 2015, las partes suscribieron el **Otrosí N° 2** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta en el sentido de prorrogar la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2016, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD.20151300052185 del 23 de noviembre de 2015.
6. Que el día veinticuatro (24) de junio de 2016, las partes suscribieron el **Otrosí N° 3** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta referente a la duración en el sentido de prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2016, esto en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20161300015425 del 07 de junio de 2016.
7. Que el día veinte (20) de enero de 2017, las partes suscribieron **Otrosí N° 4** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de 2017.
8. Que el día treinta (30) de junio de 2017, se suscribió el **Otrosí N° 5** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de septiembre de 2017.
9. Que el día treinta (30) de septiembre de 2017, las partes suscribieron **Otrosí N° 6** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017.
10. Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2017, las partes suscribieron **Otrosí N° 7** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de 2018.
11. Que el día treinta y uno (31) de enero de 2018, las partes suscribieron **Otrosí N° 8** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el veintiocho (28) de febrero de 2018.

Elaboró: Paola Andrea García Florián
Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro,
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 2 de 3



OTROSÍ N° 10 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

- 12. Que el día veintisiete (27) de febrero de 2018, las partes suscribieron **Otrosí N° 9** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de abril de 2018.
- 13. Que mediante comunicación LIQ-0247 del veintiséis (26) de abril de 2018, el **FIDEICOMITENTE** solicitó a la **FIDUCIARIA**, prorrogar el **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de 2018.
- 14. Que mediante solicitud de modificaciones o prorrogas a contratos, suscrita por la Coordinación de Negocios de la Fiduciaria se solicitó a la Dirección de Contratación de la Gerencia Jurídica, la elaboración del presente Otrosí N° 10, con el fin de prorrogar la duración del **CONTRATO** hasta el 30 de junio de 2018, de acuerdo con la instrucción impartida por el **FIDEICOMITENTE**.
- 15. Que de acuerdo a lo anterior, este documento se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de 2018.

SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO**, Otrosíes Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

TERCERA. - El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de abril de 2018.

LA FIDUCIARIA

Maria Amparo Arango Valencia
MARÍA AMPARO ARANGO VALENCIA
 Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL FIDEICOMITENTE

Oscar Lozano Sánchez
OSCAR LOZANO SÁNCHEZ
 Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN

Elaboró: Paola Andrea García Florian
 Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
 Aprobó: Ronal Alexis Prado Mancilla

OTROSÍ N° 11 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos; **OSCAR LOZANO SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.295.039 de Girardot, Cundinamarca, obrando en calidad de liquidador de **ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 890.701.790-8**, según Resolución N° 0043035 del 31 de octubre de 2013 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, Tolima; quien para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**, y por la otra, **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, autorizada para suscribir el presente documento, según la Resolución N° 018 de 29 de julio de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada al tipo de las anónimas mediante Escritura Pública No. 462 del 24 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA FIDUCIARIA**; hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ N°11 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399**, que para efectos del presente documento este último se denominará el **CONTRATO**, y que se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el cuatro (4) de junio de 2015, se suscribió entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** el **CONTRATO**, el cual, conforme a la Cláusula Segunda, tiene como objeto: *"(...) la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen"*.
2. Que conforme a la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el Patrimonio Autónomo recibiría recursos iniciales por valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000,00) M/CTE.**
3. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del **CONTRATO** el término de duración se pactó de la siguiente manera: *"(...) hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato"*.

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 1 de 3

OTROSÍ N° 11 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

4. Que el día treinta (30) de junio de 2015, las partes suscribieron el **Otrosí N° 1** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Cuarta referente al procedimiento de pago y la Cláusula Décima Quinta referente a la duración del contrato en el sentido de prorrogar el mismo hasta el 31 de diciembre de 2015, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD-20151300014205 del 01/06/ 2015.
5. Que el día treinta (30) de diciembre de 2015, las partes suscribieron el **Otrosí N° 2** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta en el sentido de prorrogar la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2016, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20151300052185 del 23 de noviembre de 2015.
6. Que el día veinticuatro (24) de junio de 2016, las partes suscribieron el **Otrosí N° 3** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta referente a la duración en el sentido de prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2016, esto en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20161300015425 del 07 de junio de 2016.
7. Que el día veinte (20) de enero de 2017, las partes suscribieron **Otrosí N° 4** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de 2017.
8. Que el día treinta (30) de junio de 2017, se suscribió el **Otrosí N° 5** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de septiembre de 2017.
9. Que el día treinta (30) de septiembre de 2017, las partes suscribieron **Otrosí N° 6** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017.
10. Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2017, las partes suscribieron **Otrosí N° 7** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de 2018.
11. Que el día treinta y uno (31) de enero de 2018, las partes suscribieron **Otrosí N° 8** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el veintiocho (28) de febrero de 2018.
12. Que el día veintisiete (27) de febrero de 2018, las partes suscribieron **Otrosí N° 9** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de abril de 2018.

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 2 de 3

OTROSÍ N° 11 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

13. Que el día treinta 30 de abril de 2018, las partes suscribieron **Otrosí N° 10 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de 2018.
14. Que mediante comunicación LIQ-0357 del veintiuno (21) de junio de 2018, el **FIDEICOMITENTE** solicitó a la **FIDUCIARIA**, prorrogar el **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de 2018, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20181000044525 del 23 de abril de 2018.
15. Que mediante solicitud de modificaciones o prórrogas a contratos, suscrita por la Coordinación de Negocios de la Fiduciaria se solicitó a la Dirección de Contratación de la Gerencia Jurídica, la elaboración del presente Otrosí N° 11, con el fin de prorrogar la duración del **CONTRATO** hasta el 30 de septiembre de 2018, de acuerdo con la instrucción impartida por el **FIDEICOMITENTE**.
16. Que de acuerdo a lo anterior, este documento se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO**, Otrosíes Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

TERCERA. - El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2018.

LA FIDUCIARIA

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Vicepresidenta de Administración Fiduciaria
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

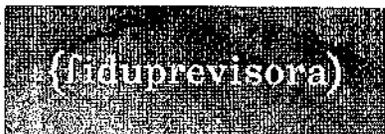
EL FIDEICOMITENTE

OSCAR LOZANO SÁNCHEZ
Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 3 de 3





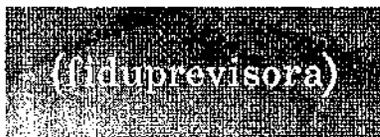
OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos; **OSCAR LOZANO SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.295.039 de Girardot, Cundinamarca, obrando en calidad de liquidador de **ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 890.701.790-8**, según Resolución N° 0043035 del 31 de octubre de 2013 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, Tolima, quien para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**, y por la otra, **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.204.596 de Chía, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, de conformidad con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, obrando como Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No. 462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C., tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte integral del presente documento, en adelante se denominará la **FIDUCIARIA**; hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ N° 12 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399**, que para efectos del presente documento este último se denominará el **CONTRATO**, y que se registrá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el cuatro (4) de junio de 2015, se suscribió entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** el **CONTRATO**, el cual, conforme a la Cláusula Segunda, tiene como objeto: *"(...) la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen"*.
2. Que conforme a la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el Patrimonio Autónomo recibiría recursos iniciales por valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000,00) M/CTE.**
3. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del **CONTRATO** el término de duración se pactó de la siguiente manera: *"(...) hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de*

Elaboró: Paola Andrea García Florian
 Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
 Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla



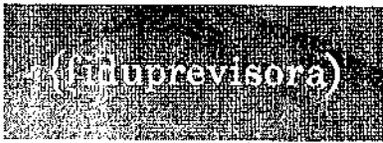
OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato".

4. Que el día treinta (30) de junio de 2015, las partes suscribieron el **Otrosí N° 1** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Cuarta referente al procedimiento de pago y la Cláusula Décima Quinta referente a la duración del contrato en el sentido de prorrogar el mismo hasta el 31 de diciembre de 2015, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD-20151300014205 del 01/06/ 2015.
5. Que el día treinta (30) de diciembre de 2015, las partes suscribieron el **Otrosí N° 2** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta en el sentido de prorrogar la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2016, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20151300052185 del 23 de noviembre de 2015.
6. Que el día veinticuatro (24) de junio de 2016, las partes suscribieron el **Otrosí N° 3** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta referente a la duración en el sentido de prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2016, esto en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20161300015425 del 07 de junio de 2016.
7. Que el día veinte (20) de enero de 2017, las partes suscribieron **Otrosí N° 4** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de 2017.
8. Que el día treinta (30) de junio de 2017, se suscribió el **Otrosí N° 5** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de septiembre de 2017.
9. Que el día treinta (30) de septiembre de 2017, las partes suscribieron **Otrosí N° 6** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017.
10. Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2017, las partes suscribieron **Otrosí N° 7** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de 2018.

Elaboró: Paola Andrea García Florian /6
Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 2 de 4



OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

11. Que el día treinta y uno (31) de enero de 2018, las partes suscribieron **Otrosí N° 8** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el veintiocho (28) de febrero de 2018.
12. Que el día veintisiete (27) de febrero de 2018, las partes suscribieron **Otrosí N° 9** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de abril de 2018.
13. Que el día treinta 30 de abril de 2018, las partes suscribieron **Otrosí N° 10** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de 2018.
14. Que el día veintiséis 26 de junio de 2018, las partes suscribieron **Otrosí N° 11** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de septiembre de 2018.
15. Que mediante Resolución No. SSPD - 20181000117455 de fecha 20 de septiembre de 2018 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, se prorrogó el plazo de la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P en liquidación, hasta el 30 de mayo del 2019.
16. Que mediante comunicación LIQ-0571 del veinticinco (25) de septiembre de 2018, el **FIDEICOMITENTE** solicitó a la **FIDUCIARIA**, prorrogar el **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018.
17. Que mediante solicitud de modificaciones o prorrogas a contratos, suscrita por la Coordinación de Negocios de la Fiduciaria se solicitó a la Dirección de Contratación de la Gerencia Jurídica, la elaboración del presente Otrosí N° 12, con el fin de prorrogar la duración del **CONTRATO** hasta el 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con la instrucción impartida por el **FIDEICOMITENTE**.
18. Que de acuerdo a lo anterior, este documento se registrá por las siguientes:

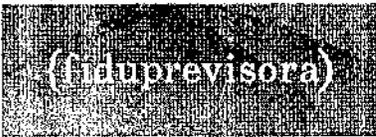
CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO**, Otrosíes Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

Elaboró: Paola Andrea García Florian
Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 3 de 4



OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

TERCERA. - El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2018.

LA FIDUCIARIA

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL FIDEICOMITENTE

OSCAR LOZANO SÁNCHEZ
Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN

Elaboró: Paola Andrea García Florian
Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla



OTROSÍ N° 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos; **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.459.457 de Santa Marta, obrando en calidad de liquidador de **ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 890.701.790-8, según Resolución N° SSPD-2018600000065 del CINCO (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión de fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**, y por la otra, **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.204.596 de Chía, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, de conformidad con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, obrando como Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No. 462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte integral del presente documento, en adelante se denominará la **FIDUCIARIA**; hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ N° 13 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399**, que para efectos del presente documento este último se denominará el **CONTRATO**, y que se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

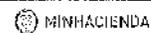
1. Que el cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015), se suscribió entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** el **CONTRATO**, el cual, conforme a la Cláusula Segunda, tiene como objeto: "(...) la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el **FIDEICOMITENTE**, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el **FIDEICOMITENTE**, en los valores que se indiquen".
2. Que conforme a la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el Patrimonio Autónomo recibiría recursos iniciales por valor de **MIL TRESIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.300.000.000,00)**.
3. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del **CONTRATO** el término de duración se pactó de la siguiente manera: "(...) hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del **FIDEICOMITENTE**, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la

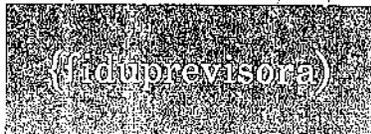
Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas.
Revisó: Jaime Luis Carrizosa Pizarro
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 1 de 4

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 6546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 6) 259 6345
Ales (+57 6) 665 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5406 | Popayán (+57 2) 832 0909

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, reclamos y sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





OTROSÍ N° 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato".

4. Que el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 1** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Cuarta referente al procedimiento de pago y la Cláusula Décima Quinta referente a la duración del contrato en el sentido de prorrogar el mismo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD-20151300014205 del 01/06/ 2015.
5. Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 2** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta en el sentido de prorrogar la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20151300052185 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015).
6. Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 3** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta referente a la duración en el sentido de prorrogar el contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), esto en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20161300015425 del siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016).
7. Que el día veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 4** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).
8. Que el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), se suscribió el **Otrosí N° 5** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
9. Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 6** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
10. Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 7** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas
Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
Aprobó: Ronald Alexis Prada Mancilla

Página 2 de 4

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1795 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Cúcuta (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 709 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Fiduprevisora S.A. NIT 960.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 9190-5
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



OTROSÍ N° 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

11. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 8 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
12. Que el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 9 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).
13. Que el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 10 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018).
14. Que el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 11 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
15. Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 12 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
16. Que mediante Resolución No. SSPD - 20181000117455 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, se prorrogó el plazo de la liquidación de la **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P** en liquidación, hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
17. Que mediante comunicación LIQ-751 del catorce (14) de diciembre de 2018 y alcance a la mencionada comunicación de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) LIQ 0752, radicada en la Fiduciaria el dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el **FIDEICOMITENTE** solicitó a la **FIDUCIARIA**, prorrogar el **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y aclarar en el Otrosí que en el Fondo de Inversión Colectiva serán recibidos directamente recursos consignados por otras Entidades, siempre y cuando correspondan a recaudos por concepto de Cuotas Partes Pensionales; respecto a los recursos destinados para pagos administrativos serán consignados únicamente por el Fideicomitente.
18. Que mediante solicitud de modificaciones o prorrogas a contratos, suscrita por la Coordinación de Negocios de la Fiduciaria se solicitó a la Dirección de Contratación, la elaboración del presente Otrosí N° 13, con el fin de prorrogar la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de acuerdo con la instrucción impartida por el **FIDEICOMITENTE**.
19. Que de acuerdo a lo anterior, este documento se registrará por las siguientes:

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas
Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 3 de 4



OTROSÍ N° 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDA. - ADICIONAR el siguiente párrafo a la Cláusula tercera, numeral 3.1 referente a los Recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO:

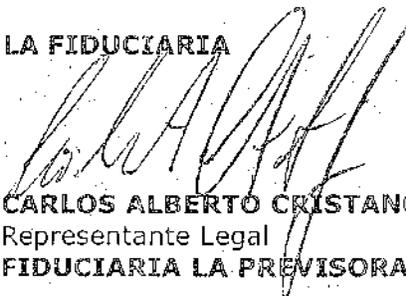
"PARÁGRAFO TERCERO: En el Fondo de Inversión Colectiva serán recibidos directamente recursos consignados por otras Entidades, siempre y cuando correspondan a recaudos por concepto de Cuotas Partes Pensionales; respecto a los recursos destinados para pagos administrativos serán consignados únicamente por el Fideicomitente."

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO**, Otrosíes Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

CUARTA. - El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes.

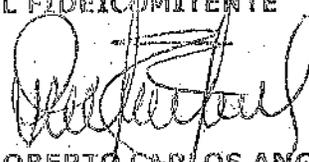
Para constancia se firma a los: 28 de marzo 2019

LA FIDUCIARIA


CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL FIDEICOMITENTE


ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ
Liquidador - Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas
Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 4 de 4

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 5) 345 5465 | Popayán (+57 2) 832 0909

Fiduprevisora S.A. NIT 050.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



OTROSÍ N° 14 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos; **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.459.457 de Santa Marta, obrando en calidad de liquidador de **ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. **890.701.790-8**, según Resolución N° SSPD-2018600000065 del CINCO (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión de fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**; y por la otra, **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.204.596 de Chía, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, de conformidad con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, obrando como Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Circuito Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No. 462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría veintinueve (29) del Circuito de Bogotá D.C., tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte integral del presente documento, en adelante se denominará la **FIDUCIARIA**; hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ N° 14 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399**, que para efectos del presente documento este último se denominará el **CONTRATO**, y que se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

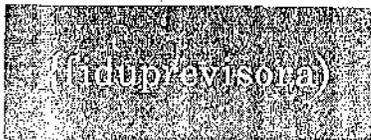
CONSIDERACIONES

1. Que el cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015), se suscribió entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** el **CONTRATO**, el cual, conforme a la Cláusula Segunda, tiene como objeto: *"(...) la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen"*.
2. Que conforme a la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el Patrimonio Autónomo recibirá recursos iniciales por valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.300.000.000,00)**.
3. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del **CONTRATO** el término de duración se pactó de la siguiente manera: *"(...) hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato"*.

Elaboró: Paola Andrea García Florian
Revisó: Jaime Luis Charrís Pizarro

Página 1 de 4



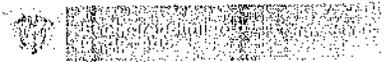


OTROSÍ N° 14 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

4. Que el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 1** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Cuarta referente al procedimiento de pago y la Cláusula Décima Quinta referente a la duración del contrato en el sentido de prorrogar el mismo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD-20151300014205 del 01/06/ 2015.
5. Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 2** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta en el sentido de prorrogar la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20151300052185 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015).
6. Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 3** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta referente a la duración en el sentido de prorrogar el contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), esto en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20161300015425 del siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016).
7. Que el día veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 4** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).
8. Que el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), se suscribió el **Otrosí N° 5** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
9. Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 6** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
10. Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 7** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).
11. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 8** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Elaboró: Paola Andrea García Fioriani
 Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro

Página 2 de 4





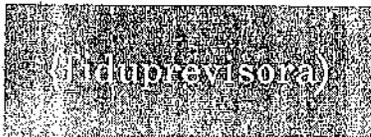
OTROSÍ N° 14 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

12. Que el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 9** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).
13. Que el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 10** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018).
14. Que el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 11** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
15. Que mediante Resolución No. SSPD - 20181000117455 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, se prorrogó el plazo de la liquidación de la **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.** en liquidación, hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
16. Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 12** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
17. Que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 13** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y se adicionó el párrafo tercero en la cláusula tercera, numeral 3.1 referente a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en el sentido de indicar que en el Fondo de Inversión Colectiva serán recibidos directamente recursos consignados por otras Entidades, siempre y cuando correspondan a recaudos por concepto de Cuotas Partes Pensionales; respecto a los recursos destinados para pagos administrativos serán consignados únicamente por el Fideicomitente.
18. Que mediante comunicación LIQ-0143 del seis (6) de marzo de 2019 y alcance a la misma de fecha ocho (8) de marzo de 2019 (LIQ-0154), radicada en la Fiduciaria el doce (12) de marzo de 2019, el **FIDEICOMITENTE** solicitó a la **FIDUCIARIA**, prorrogar el **CONTRATO** hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y modificar el numeral 14 de la cláusula octava.
19. Que mediante solicitud de modificaciones o prorrogas a contratos, suscrita por la Coordinación de Negocios de la Fiduciaria se solicitó a la Dirección de Contratación, la elaboración del presente **Otrosí N° 14**, con el fin de prorrogar la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de mayo de 2019 y modificar el numeral 14 de la cláusula octava referente a las obligaciones de la Fiduciaria, de conformidad con la instrucción impartida por el **FIDEICOMITENTE**.
20. Que de acuerdo a lo anterior, este documento se registrá por las siguientes:

Elaboró: Paola Andrea García Florian¹⁰
Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro

Página 3 de 4





OTROSÍ N° 14 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDA. - MODIFICAR la cláusula octava - obligaciones de la Fiduciaria, numeral 14, quedando de la siguiente manera:

"CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: (...)

14. Presentar un Informe de Gestión Mensual al Fideicomitente.

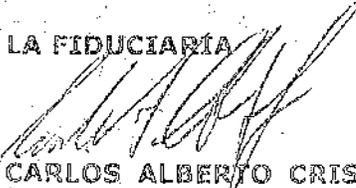
(...)"

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO**, Otrosíes Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

CUARTA. - El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes.

Para constancia se firma a los veintinueve (29) de marzo de 2019.

LA FIDUCIARIA


CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL FIDEICOMITENTE


ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ
Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN



Elaboró: Paola Andrea García Florian
Revisó: Jaime Luis Charris Pizarro

Página 4 de 4

Bogotá D.C Calle 12 No. 14-37 | FAX: (57) 311-945111
Barranquilla (57) 311-3562223 | Bucaramanga: (57) 311-9960948
Cali (57) 21-940380 | Cartagena (57) 311-9461278 | Ibagué (57) 21-9506111
Medellín (57) 41-201-8011 | Medellín (57) 41-587-9985 | Montaña (57) 41-587-9985
Pereira (57) 311-9461278 | Popayán (57) 311-9461278

LA PREVISORA S.A. NIT 900023148-5
Calle 12 No. 14-37 | Bogotá D.C. | Colombia
www.fiduprevisora.com





OTROSÍ N° 15 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos; **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.204.596 de Chía, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, de conformidad con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, obrando como Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No. 462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte integral del presente documento, en adelante se denominará la **FIDUCIARIA** y por la otra, **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.459.457 de Santa Marta, obrando en calidad de liquidador de **ELECTROLIMA S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 890.701.790-8**, según Resolución N° SSPD-20186000000065 del CINCO (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión de fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**,; hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ N° 15 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399**, que para efectos del presente documento este último se denominará el **CONTRATO**, y que se registrá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015), se suscribió entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** el **CONTRATO**, el cual, conforme a la Cláusula Segunda, tiene como objeto: "*(...) la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen*".
2. Que conforme a la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el Patrimonio Autónomo recibiría recursos iniciales por valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.300.000.000,00)**.
3. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del **CONTRATO** el término de duración se pactó de la siguiente manera: "*(...) hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato*".

Elaboró: Paola Andrea García Florian
 Revisó: Cesar Camilo Neira Avila



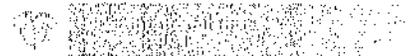
OTROSÍ N° 15 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

4. Que el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 1 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Cuarta referente al procedimiento de pago y la Cláusula Décima Quinta referente a la duración del contrato en el sentido de prorrogar el mismo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD-20151300014205 del 07/06/ 2015.
5. Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 2 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta en el sentido de prorrogar la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20151300052185 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015).
6. Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 3 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta referente a la duración en el sentido de prorrogar el contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), esto en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20161300015425 del siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016).
7. Que el día veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 4 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).
8. Que el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), se suscribió el **Otrosí N° 5 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
9. Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 6 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
10. Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 7 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).
11. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 8 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Elaboró: Paola Andrea García Florian
Revisó: Cesar Camilo Neira Avila

Página 2 de 8

Bogotá D.C. Calle 26 No. 15-15, Bogotá D.C. 110115
Barranquilla Calle 53 No. 22-15, Barranquilla 810001
Cali Calle 27 No. 54-24093, Cartagena Calle 10 No. 60-1198, Medellín Calle 27 No. 5-15
Miami Calle 157 No. 265, 9015-4, Medellín Calle 10 No. 60-1198, Bogotá Calle 57 No. 5-15
Perú Calle 10 No. 15-15, Popayán Calle 22 No. 2-15





OTROSÍ N° 15 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

12. Que el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 9** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).
13. Que el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 10** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018).
14. Que el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 11** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
15. Que mediante Resolución No. SSPD - 20181000117455 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, se prorrogó el plazo de la liquidación de la **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P** en liquidación, hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
16. Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 12** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
17. Que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 13** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y se adicionó el parágrafo tercero en la cláusula tercera, numeral 3.1 referente a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en el sentido de indicar que en el Fondo de Inversión Colectiva serán recibidos directamente recursos consignados por otras Entidades, siempre y cuando correspondan a recaudos por concepto de Cuotas Partes Pensionales; respecto a los recursos destinados para pagos administrativos serán consignados únicamente por el Fideicomitente.
18. Que el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 14** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y se modificó la cláusula octava, numeral 14.
19. Que mediante comunicación LIQ-0290 del veintisiete (27) de mayo de 2019, radicada en la Fiduciaria el veintinueve (29) de mayo de 2019, el **FIDEICOMITENTE** solicitó a la **FIDUCIARIA**, prorrogar el **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
20. Que mediante solicitud de modificaciones o prorrogas a contratos, suscrita por la Coordinación de Negocios de la Fiduciaria se solicitó a la Dirección de Contratación, la elaboración del presente Otrosí N° 15, con el fin de prorrogar la duración del

Elaboró: Paola Andrea García Florian
Revisó: Cesar Camilo Neira Avila

Página 3 de 4

Bogotá D.C. | Cali | Medellín | Pereira | Pasto | Popayán | Quibdó | Tuluá | Villavieja | Yopal
Barranquilla | Bucaramanga | Cúcuta | Girardot | Ibagué | Japurá | Manizales | Neiva | Palmira | San Andrés Balsa
Cartagena | Medellín | Montería | Pasto | Pereira | Quibdó | Tuluá | Villavieja | Yopal

Programa de Atención al Cliente
Teléfono: 01 (57) 312 2000000
Correo electrónico: atenciónalcliente@epsc.com.co



OTROSÍ N° 15 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53309 CELEBRADO ENTRE ELECTRICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. S.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

CONTRATO hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, de conformidad con la instrucción impartida por el FIDEICOMITENTE.

21. Que de acuerdo a lo anterior, este documento se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

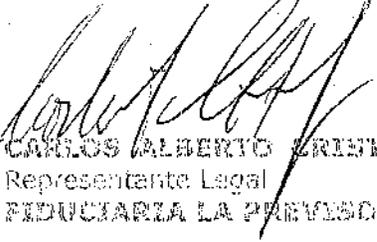
PRIMERA. - PRORROGAR la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO**, Otrosíes Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

TERCERA. - El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes.

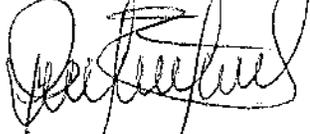
Para constancia se firma a los treinta (30) días de mayo de 2019.

LA FIDUCIARIA



CARLOS ALBERTO CRISTIANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL FIDEICOMITENTE



ROBERTO CARLOS ANGULO SIVÉNEC
Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN
LIQUIDACIÓN

Elaboró: Paola Andrea García Florián ¹⁶
Revisó: Cesar Camilo Neira Avila ¹⁶

Página 4 de 4

OTROSÍ N° 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos a saber; **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 890.701.790-8**, representada legalmente por **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.459.457 de Santa Marta, obrando en calidad de liquidador según Resolución N° SSPD-20186000000065 del cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión de fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**, de una parte y por la otra, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.204.596 tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**; hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ N° 16** al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399**, que para efectos del presente documento este último se denominará el **CONTRATO**, y que se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015), se suscribió entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** el **CONTRATO**, el cual, conforme a la Cláusula Segunda, tiene como objeto: "(...) *la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen*".
2. Que, conforme a la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el Patrimonio Autónomo recibiría recursos iniciales por valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.300.000.000,00)**.
3. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del **CONTRATO** el término de duración se pactó de la siguiente manera: "(...) *hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato*".

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó: César Camilo Neira Ávila

Página 1 de 5



OTROSÍ N° 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

4. Que el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 1 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Cuarta referente al procedimiento de pago y la Cláusula Décima Quinta referente a la duración del contrato en el sentido de prorrogar el mismo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD-20151300014205 del 01/06/ 2015.
5. Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 2 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta en el sentido de prorrogar la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20151300052185 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015).
6. Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 3 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta referente a la duración en el sentido de prorrogar el contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), esto en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20161300015425 del siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016).
7. Que el día veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017); las Partes suscribieron **Otrosí N° 4 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).
8. Que el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), se suscribió el **Otrosí N° 5 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
9. Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 6 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
10. Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 7 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).
11. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 8 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó: César Camilo Neira Ávila

Página 2 de 5



OTROSÍ N° 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

12. Que el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 9** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).
13. Que el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 10** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018).
14. Que el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 11** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
15. Que mediante Resolución No. SSPD - 20181000117455 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, se prorrogó el plazo de la liquidación de la **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P** en liquidación, hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
16. Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 12** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
17. Que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 13** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y se adicionó el Parágrafo Tercero en la Cláusula Tercera, numeral 3.1 referente a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en el sentido de indicar que en el Fondo de Inversión Colectiva serán recibidos directamente recursos consignados por otras Entidades, siempre y cuando correspondan a recaudos por concepto de Cuotas Partes Pensionales; respecto a los recursos destinados para pagos administrativos serán consignados únicamente por el Fideicomitente.
18. Que el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 14** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y se modificó la cláusula octava, numeral 14.
19. Que el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 15** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
20. Que mediante comunicación LIQ-0551 del tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicada en la Fiduciaria el cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el **FIDEICOMITENTE** solicitó a la **FIDUCIARIA**, prorrogar el **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Elaboró: Yuly Tatiana Marin Hernández
Revisó: César Camilo Neira Ávila

Página 3 de 5



OTROSÍ N° 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

21. Que mediante formato de "Solicitud de Modificaciones o Prorrogas a Contratos", suscrita por la Coordinación de Negocios de la Fiduciaria, se solicitó a la Dirección de Contratos, la elaboración del presente **Otrosí N° 16**.
22. Que se procede a incluir las siguientes cláusulas de **NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE Y /O BENEFICIARIO** y **GESTIÓN DEL RIESGO**; conforme a lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de las cláusulas que debe contener todo Contrato de Fiducia Mercantil.
23. Que, de acuerdo a lo anterior, este documento se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDA. - ADICIONAR las siguientes cláusulas conforme a lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

"VIGÉSIMA NOVENA. NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE. En el evento que no sea posible la localización del **FIDEICOMITENTE**, y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el mismo, **LA FIDUCIARIA** realizará el envío de dos (2) comunicaciones escritas con intervalos de treinta (30) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en **LA FIDUCIARIA** y/o establecida en el registro mercantil. Si posterior a la actuación antes mencionada no se logra localizar al Fideicomitente se procederá, de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, **LA FIDUCIARIA** realizará las gestiones encomendadas hasta concurrencia de los activos del Fideicomiso y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso de que los recursos del Fideicomiso no sean suficientes, **LA FIDUCIARIA** los solicitará nuevamente al **FIDEICOMITENTE** impartir instrucciones.

2. Si el objeto del contrato se agotó, o de conformidad con el presente contrato se hace imposible el cumplimiento del objeto mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Si existieren recursos líquidos en el Fideicomiso, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados al **FIDEICOMITENTE**, estos desde ya, mediante el presente documento, autorizan que los mismos sean consignados en la siguiente cuenta bancaria: Cuenta Corriente No. 253-26172-1 del Banco de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. a nombre del **FIDEICOMITENTE**.

TRIGÉSIMA. GESTIÓN DE RIESGOS. Los servicios ofrecidos en el **CONTRATO**, están sometidos a los siguientes riesgos: Riesgos Operativos: son aquellos derivados del error humano y fallas tecnológicas, que en cuanto dependan de la actividad de la

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó: César Camilo Neira Ávila

Página 4 de 5



OTROSÍ N° 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

FIDUCIARIA, ésta los mitiga con los controles sobre la operación. Riesgo de Liquidez o Insuficiencia de RECURSOS: este riesgo se mitiga con el sistema de reservas o provisiones sobre el flujo de caja y el respaldo del **FIDEICOMITENTE** instrumentado en un pagaré en blanco con carta de instrucciones. Riesgo de Mercado: corresponde a las variaciones de la tasa de interés que el mercado reconoce sobre los recursos invertidos, la cual no está garantizada por la **FIDUCIARIA**. Los bienes administrados bajo el **CONTRATO** quedan sometidos a la destinación específica pactada y no los puede ceder o negociar sin la verificación previa de la **FIDUCIARIA** en cuanto a la calidad del cesionario y a la verificación de la legalidad de la operación. En la medida que para este **CONTRATO** se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la **FIDUCIARIA**, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la mencionada Circular Externa N° 100 de 1995.

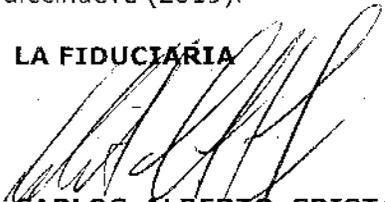
PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el **FIDEICOMITENTE** ha sido informado por la **FIDUCIARIA** de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Circular Externa N° 029/14 (Básica Jurídica), la **FIDUCIARIA** contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del **FIDEICOMITENTE**.

TERCERA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO**, Otrósies Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrósí, se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes.

Para constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

LA FIDUCIARIA


CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL FIDEICOMITENTE


ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ
Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó: César Camilo Neira Ávila

Página 5 de 5







OTROSÍ N° 17 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos a saber; **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 890.701.790-8**, representada legalmente por **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.459.457 de Santa Marta, obrando en calidad de liquidador según Resolución N° SSPD-2018600000065 del cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión de fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**, de una parte y por la otra, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.204.596 tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**; hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ N° 17** al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399**, que para efectos del presente documento este último se denominará el **CONTRATO**, y que se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015), se suscribió entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** el **CONTRATO**, el cual, conforme a la Cláusula Segunda, tiene como objeto: "(...) *la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen*".
2. Que, conforme a la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el Patrimonio Autónomo recibirá recursos iniciales por valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.300.000.000,00)**.
3. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del **CONTRATO** el término de duración se pactó de la siguiente manera: "(...) *hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015.*

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 1 de 5

VERIFICAR www.ajp.gov.co

Bogotá D.C. FIDUCIARIA Bogotá D.C.
Bucaramanga Medellín Cali
Ibagué Manizales Nequimes
Montería Pereira Medellín
Bibacha Tolima Popayán

Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P.
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: +57 (1) 281 2000





OTROSÍ N° 17 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato".

4. Que el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 1 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Cuarta referente al procedimiento de pago y la Cláusula Décima Quinta referente a la duración del contrato en el sentido de prorrogar el mismo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD-20151300014205 del 01/06/ 2015.
5. Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 2 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta en el sentido de prorrogar la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20151300052185 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015).
6. Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 3 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta referente a la duración en el sentido de prorrogar el contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), esto en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20161300015425 del siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016).
7. Que el día veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 4 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).
8. Que el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), se suscribió el **Otrosí N° 5 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
9. Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 6 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
10. Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 7 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 2 de 5

Bojotó D.C. Bogotá D.C. PLX Barranquilla
Bucaramanga Caldas Cartagena
Ibagué Manizales Medellín
Monterrey Pereira Popayán
Riobacha Villavieja

BOGOTÁ, D. C., 20 de mayo de 2018.
FIDUPREVISORA S.A.
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D. C.





OTROSÍ N° 17 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

11. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 8** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
12. Que el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 9** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).
13. Que el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 10** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018).
14. Que el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 11** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
15. Que mediante Resolución No. SSPD - 20181000117455 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, se prorrogó el plazo de la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P en liquidación, hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
16. Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 12** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
17. Que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 13** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y se adicionó el Parágrafo Tercero en la Cláusula Tercera, numeral 3.1 referente a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en el sentido de indicar que en el Fondo de Inversión Colectiva serán recibidos directamente recursos consignados por otras Entidades, siempre y cuando correspondan a recaudos por concepto de Cuotas Partes Pensionales; respecto a los recursos destinados para pagos administrativos serán consignados únicamente por el Fideicomitente.
18. Que el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 14** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y se modificó la cláusula octava, numeral 14.
19. Que el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 15** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 3 de 5

Bogotá D.C. 01 8000 20 149 43 | PBX: 01 8000 20 149 43 | Barranquilla: 01 8000 20 149 43
Bucaramanga: 01 8000 20 149 43 | Cali: 01 8000 20 149 43 | Cartagena: 01 8000 20 149 43
Bogotá: 01 8000 20 149 43 | Manizales: 01 8000 20 149 43 | Medellín: 01 8000 20 149 43
Montería: 01 8000 20 149 43 | Pereira: 01 8000 20 149 43 | Popayán: 01 8000 20 149 43
Bahía Cero: 01 8000 20 149 43 | Villavicencio: 01 8000 20 149 43

Fiduprevisora S.A. NIT 600326149-3
Sede Bogotá, 01800020149-3
www.fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





OTROSÍ N° 17 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

20. Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 16** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) y adicionó las cláusulas VIGÉSIMA NOVENA. NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE y TRIGÉSIMA. GESTIÓN DE RIESGOS.
21. Que mediante Resolución No. SSPD - 20201000018975 de fecha cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se prorrogó el plazo de la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P, en liquidación, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).
22. Que mediante comunicación LIQ-0285 del ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020), radicada en la Fiduciaria el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), el **FIDEICOMITENTE** solicitó a la **FIDUCIARIA**, prorrogar el **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).
23. Que mediante formato de "Solicitud de Modificaciones o Prorrogas a Contratos", suscrita por la Coordinación de Negocios de la Fiduciaria, se solicitó a la Dirección de Contratos, la elaboración del presente **Otrosí N° 17**, en los siguientes términos:

"En virtud del Contrato suscrito con Electrolima y teniendo en cuenta lo estipulado en las cláusulas décima cuarta y décima quinta del mismo, el Fideicomitente solicita la elaboración de otrosí (No.17), con el fin de prorrogar la duración del Contrato de Fiducia Mercantil hasta el 31 de octubre de 2020.

Se anexa copia de la resolución No. SSPD-20201000018975 del 04 de junio de 2020 emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante la cual se prorroga el plazo establecido para efectuar la liquidación de la Electrificadora del Tolima E.S.P. en liquidación, hasta el 31 de diciembre de 2020, sin embargo mediante correo de fecha 19 de junio de 2020, el Fideicomitente manifiesta que por decisiones administrativas, se solicita la prorroga hasta el 31 de octubre de 2020, confirmando el contenido del Oficio LIQ-0285 del 8 de junio de 2020."

24. Que, de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta correspondiente a la **MODIFICACIÓN** del **CONTRATO DE FIDUCIA**, cualquier reforma o modificación al mismo debe constar por escrito a través de la suscripción de otrosí por parte del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA**.
25. Que, de acuerdo a lo anterior, este documento se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020).

Elaboró: Yuly Tatiana Marin Hernández
Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 4 de 5

V581466 www.fiduprevisora.com.co

Bogotá D.C. (476) 480 0000
Bucaramanga (476) 480 0000
Itagüé (476) 480 0000
Montebello (476) 480 0000
Roldanillo (476) 480 0000
Palmira (476) 480 0000
Cali (476) 480 0000
Cartagena (476) 480 0000
Medellín (476) 480 0000
Pereira (476) 480 0000
Popayán (476) 480 0000
Villavicencio (476) 480 0000

Fiduprevisora S.A. EPL 1.60.12.0118.5
Código de Comercio 19015
Código de Negocios 6099999999999999999
Código de Comercio 19015





OTROSÍ N° 17 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO**, Otrosíes Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes.

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

LA FIDUCIARIA

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL FIDEICOMITENTE

ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ
Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN

ESTAMPADO

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 5 de 5

Bogotá D.C.: (01) 261 2000 PBX: (01) 261 2000 Bucaramanga: (042) 251 2000
Bucaramanga: (042) 251 2000 Cali: (052) 251 2000 Cartagena: (032) 251 2000
Bogotá: (01) 261 2000 Bucaramanga: (042) 251 2000 Medellín: (04) 251 2000
Montería: (077) 251 2000 Pereira: (065) 251 2000 Popayán: (094) 251 2000
Riobacato: (094) 251 2000 Villavicencio: (092) 251 2000

Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (01) 261 2000
www.electrolima.com.co





OTROSÍ N° 18 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos a saber; **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 890.701.790-8**, representada legalmente por **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.459.457 de Santa Marta, obrando en calidad de liquidador según Resolución N° SSPD-20186000000065 del cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión de fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**, de una parte y por la otra, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, representada legalmente por **MAURICIO SUÁREZ NOGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.427.434 tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**; hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ N° 18** al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399**, que para efectos del presente documento este último se denominará el **CONTRATO**, y que se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015), se suscribió entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** el **CONTRATO**, el cual, conforme a la Cláusula Segunda, tiene como objeto: "(...) *la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen*".
2. Que, conforme a la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el Patrimonio Autónomo recibiría recursos iniciales por valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.300.000.000,00)**.
3. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del **CONTRATO** el término de duración se pactó de la siguiente manera: "(...) *hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato*".

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 1 de 5

Bogotá D.C.: 01 800 09 19015
Bucaramanga: 054 231 2315
Bogotá: 01 800 09 19015
Montería: 051 231 2315
Riobachá: 051 231 2315
PBX: 01 800 09 19015
Cali: 051 231 2315
Cartagena: 051 231 2315
Manizales: 051 231 2315
Medellín: 042 231 2315
Pereira: 051 231 2315
Popayán: 051 231 2315
Villavieja: 051 231 2315

La Previsora S.A. 011 660 03 19015
Sede: Bogotá 01 800 09 19015
www.ualcivante.fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





OTROSÍ N° 18 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

4. Que el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 1** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Cuarta referente al procedimiento de pago y la Cláusula Décima Quinta referente a la duración del contrato en el sentido de prorrogar el mismo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD-20151300014205 del 01/06/ 2015.
5. Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 2** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta en el sentido de prorrogar la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20151300052185 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015).
6. Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 3** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta referente a la duración en el sentido de prorrogar el contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), esto en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20161300015425 del siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016).
7. Que el día veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 4** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).
8. Que el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), se suscribió el **Otrosí N° 5** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
9. Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 6** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
10. Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 7** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).
11. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 8** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 2 de 5

VERIFICAR EN: www.comercioexterior.gov.co

Bogotá D.C.: 01 800 200 525 142-0
Bucaramanga: 054 222 200 525 142-0
Bogotá: 01 200 525 142-0
Bogotá: 01 200 525 142-0
Medellín: 042 222 200 525 142-0
Manizales: 055 222 200 525 142-0
Pereira: 053 222 200 525 142-0
Popayán: 032 222 200 525 142-0
Villavieja: 031 222 200 525 142-0

FIDUPREVISORA S.A. RIF: 900.525.142-0
C.R. Cúcuta: 01 200 525 142-0
www.fiduprevisoras.com.co
www.fiduprevisoras.com.co





OTROSÍ N° 18 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

12. Que el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 9** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).
13. Que el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 10** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018).
14. Que el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 11** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
15. Que mediante Resolución No. SSPD - 20181000117455 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, se prorrogó el plazo de la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P en liquidación, hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
16. Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 12** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
17. Que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 13** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y se adicionó el Parágrafo Tercero en la Cláusula Tercera, numeral 3.1 referente a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en el sentido de indicar que en el Fondo de Inversión Colectiva serán recibidos directamente recursos consignados por otras Entidades, siempre y cuando correspondan a recaudos por concepto de Cuotas Partes Pensionales; respecto a los recursos destinados para pagos administrativos serán consignados únicamente por el Fideicomitente.
18. Que el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 14** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y se modificó la cláusula octava, numeral 14.
19. Que el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 15** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
20. Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 16** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) y adicionó

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 3 de 5

Bogotá D.C. +57 (0)212 431 1000
Barranquilla +57 (0)242 431 1000
Cali +57 (0)322 431 1000
Cartagena +57 (0)322 431 1000
Ibagué +57 (0)312 431 1000
Manizales +57 (0)352 431 1000
Medellín +57 (0)422 431 1000
Montería +57 (0)372 431 1000
Palmira +57 (0)372 431 1000
Pereira +57 (0)352 431 1000
Risaralda +57 (0)372 431 1000
Villavicencio +57 (0)372 431 1000

Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. (E.T.S.A.)
Calle 100 No. 14-11
Bogotá D.C. +57 (0)212 431 1000
www.electrificadora.com.co





OTROSÍ N° 18 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

las cláusulas VIGÉSIMA NOVENA. NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE y TRIGÉSIMA. GESTIÓN DE RIESGOS.

21. Que el día los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron **Otrosí N° 17** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020).
22. Que mediante Resolución No. SSPD - 20201000018975 de fecha cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se prorrogó el plazo de la liquidación de la **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.**, en liquidación, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).
23. Que mediante comunicación LIQ-0492 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), radicada en la Fiduciaria mediante correo electrónico en la misma fecha, el **FIDEICOMITENTE** solicitó a la **FIDUCIARIA**, prorrogar el **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).
24. Que mediante formato de "*Solicitud de Modificaciones o Prorrogas a Contratos*", suscrita por la Coordinación de Negocios de la Fiduciaria, se solicitó a la Dirección de Contratos, la elaboración del presente **Otrosí N° 18**, en los siguientes términos:

"En virtud del Contrato suscrito con Electrolima y teniendo en cuenta lo estipulado en las cláusulas décima cuarta y décima quinta del mismo, el Fideicomitente solicita la elaboración de otrosí (No.18), con el fin de prorrogar la duración del Contrato de Fiducia Mercantil hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se anexa copia de la resolución No. SSPD-20201000018975 del 04 de junio de 2020 emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante la cual se prorroga el plazo establecido para efectuar la liquidación de la Electrificadora del Tolima E.S.P. en liquidación, hasta el 31 de diciembre de 2020."

25. Que, de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta correspondiente a la **MODIFICACIÓN del CONTRATO DE FIDUCIA**, cualquier reforma o modificación al mismo debe constar por escrito a través de la suscripción de otrosí por parte del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA**.
26. Que, de acuerdo a lo anterior, este documento se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO**, Otrosíes Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 4 de 5

Bogotá D.C.: 01 877 1601
Bucaramanga: 054 231 1601
Ibagué: 032 231 1601
Montería: 054 231 1601
Riohacha: 054 231 1601
PEX: 01 877 1601
Cali: 032 231 1601
Majizales: 032 231 1601
Pereira: 032 231 1601
Villavicencio: 032 231 1601
Barranquilla: 054 231 1601
Cartagena: 054 231 1601
Medellín: 042 231 1601
Popayán: 032 231 1601

01 877 1601
01 877 1601
01 877 1601
www.fiduprevisora.com.co





OTROSÍ N° 18 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

14, 15, 16 y 17 que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes.

Para constancia se firma a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

LA FIDUCIARIA

MAURICIO SUÁREZ NOGUERA
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL FIDEICOMITENTE

ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ
Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN

VERIFICAR EN: www.fiduprevisoras.com

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 5 de 5

Bogotá D.C.: +57 (0)1 261 1000; PBX: +57 (0)1 261 1000 | Barranquilla: +57 (0)99 432 1000
Bucaramanga: +57 (0)71 432 1000 | Cali: +57 (0)31 432 1000 | Cartagena: +57 (0)30 432 1000
Ibagué: +57 (0)91 432 1000 | Manizales: +57 (0)55 432 1000 | Medellín: +57 (0)41 432 1000
Montería: +57 (0)76 432 1000 | Pereira: +57 (0)65 432 1000 | Popayán: +57 (0)93 432 1000
Bibacá: +57 (0)265 432 1000 | Villavieja: +57 (0)265 432 1000

Fiduprevisora S.A. N°: 860.525.148-5
Seficitudes: 01E000919015
servicioalcliente@fiduprevisoras.com.co
www.fiduprevisoras.com.co





OTROSÍ N° 19 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos a saber; **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 890.701.790-8**, representada legalmente por **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.459.457 de Santa Marta, obrando en calidad de liquidador según Resolución N° SSPD-20186000000065 del cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión de fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**, de una parte y por la otra, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, representada legalmente por **MAURICIO SUÁREZ NOGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.427.434, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**; hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ N° 19** al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399**, que para efectos del presente documento este último se denominará el **CONTRATO**, y que se registrá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015), se suscribió entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** el **CONTRATO**, el cual, conforme a la Cláusula Segunda, tiene como objeto: "(...) *la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen*".
2. Que, conforme a la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el Patrimonio Autónomo recibiría recursos iniciales por valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.300.000.000,00)**.
3. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del **CONTRATO** el término de duración se pactó de la siguiente manera: "(...) *hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015.*

Elaboró: Lorena Manrique Rodríguez
Revisó y Aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 1 de 5

Bogotá D.C.: 01 875 4000, F&X: 01 875 4001, Calle 26 de Damasco 140
Bucaramanga: 054 250 0000, Calle 100 No. 100-100, Cartagena
Ibagué: 032 250 0000, Amozales 100 No. 100-100, Medellín
Montería: 053 250 0000, Ferriera 100 No. 100-100, Popayán
Bahía Carihari: 032 250 0000, Villavicencio: 033 250 0000

Previsora S.A. 890 000 820 4184
Código de Comercio 1502613915
Código de Comercio 1502613915
Código de Comercio 1502613915





OTROSÍ N° 19 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato".

4. Que el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 1 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Cuarta referente al procedimiento de pago y la Cláusula Décima Quinta referente a la duración del contrato en el sentido de prorrogar el mismo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD-20151300014205 del 01/06/ 2015.
5. Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 2 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta en el sentido de prorrogar la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20151300052185 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015).
6. Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 3 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta referente a la duración en el sentido de prorrogar el contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), esto en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20161300015425 del siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016).
7. Que el día veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 4 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).
8. Que el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), se suscribió el **Otrosí N° 5 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
9. Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 6 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
10. Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 7 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Elaboró: Lorena Manrique Rodríguez
Revisó y Aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 2 de 5

Bogotá D.C.: 01 2600 1100 / PBX: 01 2600 1100
Barranquilla: 05 2600 1100
Bucaramanga: 05 2600 1100
Cali: 05 2600 1100
Cartagena: 05 2600 1100
Ibaque: 05 2600 1100
Manizales: 05 2600 1100
Medellín: 05 2600 1100
Montería: 05 2600 1100
Pereira: 05 2600 1100
Popayán: 05 2600 1100
Rionegro: 05 2600 1100
Villavicencio: 05 2600 1100

La Previsora S.A. - E.S.P. - 01 2600 1100
Calle Tadeo 01 2600 1100
www.previsoras.com.co
Código de registro comercial
01 2600 1100





OTROSÍ N° 19 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

11. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 8** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
12. Que el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 9** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).
13. Que el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 10** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018).
14. Que el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 11** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
15. Que mediante Resolución No. SSPD - 20181000117455 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, se prorrogó el plazo de la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P en liquidación, hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
16. Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 12** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
17. Que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 13** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y se adicionó el Parágrafo Tercero en la Cláusula Tercera, numeral 3.1 referente a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en el sentido de indicar que en el Fondo de Inversión Colectiva serán recibidos directamente recursos consignados por otras Entidades, siempre y cuando correspondan a recaudos por concepto de Cuotas Partes Pensionales; respecto a los recursos destinados para pagos administrativos serán consignados únicamente por el Fideicomitente.
18. Que el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 14** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y se modificó la cláusula octava, numeral 14.
19. Que el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 15** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Elaboró: Lorena Manrique Rodríguez
Revisó y Aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 3 de 5

Bogotá D.C.: (01) 261 2000 ext. 1000
Barranquilla: (05) 261 2000 ext. 1000
Cali: (05) 261 2000 ext. 1000
Cartagena: (05) 261 2000 ext. 1000
Medellín: (04) 261 2000 ext. 1000
Popayán: (03) 261 2000 ext. 1000
Villavicencio: (03) 261 2000 ext. 1000

La Previsora S.A. - FIDUPREVISORA S.A.
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C. 110015
Teléfono: (01) 261 2000
www.fiduprevisora.com.co

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA



OTROSÍ N° 19 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

20. Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 16 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) y adicionó las cláusulas VIGÉSIMA NOVENA. NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE y TRIGÉSIMA. GESTIÓN DE RIESGOS.
21. Que el día treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron **Otrosí N° 17 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020).
22. Que mediante Resolución No. SSPD - 20201000018975 de fecha cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se prorrogó el plazo de la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P, en liquidación, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).
23. Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron **Otrosí N° 18 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).
24. Que mediante formato de "Solicitud de Modificaciones o Prorrogas a Contratos", suscrita por la Coordinación de Negocios de la Fiduciaria, se solicitó a la Dirección de Contratos, la elaboración del presente **Otrosí N° 19**, en los siguientes términos:

"En virtud del Contrato suscrito con Electrolima y teniendo en cuenta lo estipulado en las cláusulas décima cuarta y décima quinta del mismo, el Fideicomitente solicita la elaboración de otrosí (No.19), con el fin de prorrogar la duración del Contrato de Fiducia Mercantil hasta el 30 de junio de 2021.

Se anexa copia de la resolución No. SSPD-20201000055715 del 02 de diciembre de 2020 emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante la cual se prorroga el plazo establecido para efectuar la liquidación de la Electrificadora del Tolima E.S.P. en liquidación, hasta el 31 de diciembre de 2021."

25. Que, de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta correspondiente a la **MODIFICACIÓN del CONTRATO DE FIDUCIA**, cualquier reforma o modificación al mismo debe constar por escrito a través de la suscripción de otrosí por parte del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA**.

Que de acuerdo con todo lo anterior, este documento se registrá por las siguientes:

Elaboró: Lorena Manrique Rodríguez
Revisó y Aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 4 de 5

Bogotá D.C.: +57 (0)1 261 3000 P.BX: 100 000 0000
Barranquilla: +57 (0)1 261 3000 P.BX: 100 000 0000
Bucaramanga: +57 (0)1 261 3000 P.BX: 100 000 0000
Cali: +57 (0)1 261 3000 P.BX: 100 000 0000
Cartagena: +57 (0)1 261 3000 P.BX: 100 000 0000
Ibagué: +57 (0)1 261 3000 P.BX: 100 000 0000
Manizales: +57 (0)1 261 3000 P.BX: 100 000 0000
Medellín: +57 (0)1 261 3000 P.BX: 100 000 0000
Montería: +57 (0)1 261 3000 P.BX: 100 000 0000
Pereira: +57 (0)1 261 3000 P.BX: 100 000 0000
Popayán: +57 (0)1 261 3000 P.BX: 100 000 0000
Riohacha: +57 (0)1 261 3000 P.BX: 100 000 0000
Villavieja: +57 (0)1 261 3000 P.BX: 100 000 0000

Fiduprevisora S.A. R01 600 020 043 0
Sede: Bogotá +57 (0)1 261 3000 10015
Calle: Calle 100 No. 100-100-100-100
Código Postal: 080000





OTROSÍ N° 19 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO**, Otrosíes Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes.

Para constancia se firma a los 31 días del mes de diciembre de 2020.

LA FIDUCIARIA

MAURICIO SUÁREZ NOGUERA
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL FIDEICOMITENTE

ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ
Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN

VERIFICAR EN www.fiduprevisora.com.co

Elaboró: Lorena Manrique Rodríguez
Revisó y Aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 5 de 5

Bogotá D.C.: (57) 1 250 1000 PBX: (57) 1 250 1000
Barranquilla: (57) 2 412 1000
Bucaramanga: (57) 3 412 1000
Cali: (57) 3 250 1000
Cartagena: (57) 3 250 1000
Medellín: (57) 4 250 1000
Montería: (57) 5 250 1000
Palmira: (57) 5 250 1000
Pereira: (57) 5 250 1000
Popayán: (57) 5 250 1000
Riachaque: (57) 5 250 1000
Villavieja: (57) 5 250 1000

Fiduprevisora S.A. (C) 2018. Todos los derechos reservados.
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, Colombia. Teléfono: (57) 1 250 1000
www.fiduprevisora.com.co





OTROSÍ N° 20 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos a saber; **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 890.701.790-8**, representada legalmente por **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.459.457 de Santa Marta, obrando en calidad de liquidador según Resolución N° SSPD-20186000000065 del cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión de fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**, de una parte y por la otra, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, representada legalmente por **MAURICIO SUÁREZ NOGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.427.434, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**; hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ N° 20** al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399**, que para efectos del presente documento este último se denominará el **CONTRATO**, y que se registrá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015), se suscribió entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** el **CONTRATO**, el cual, conforme a la Cláusula Segunda, tiene como objeto: "*(...) la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen*".
2. Que, conforme a la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el Patrimonio Autónomo recibiría recursos iniciales por valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.300.000.000,00)**.
3. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del **CONTRATO** el término de duración se pactó de la siguiente manera: "*(...) hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015.*"

Elaboró: Paola Andrea García Florian
Revisó y Aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 1 de 5

ESTADO DE SERVICIO

Bogotá D.C.: (57) 1 234 5678 - PBX: (57) 1 234 5678 - Bogotá, Medellín,
Bucaramanga, Cali, Pereira, Pasto, Nequimes, Cúcuta,
Ibaqué, Palmira, Manizales, Bucaramanga, Medellín,
Montería, Barranquilla, Pereira, Pasto, Nequimes,
Bibachaque, Villavieja, Villavieja.

El presente documento es una copia de
un original que se encuentra en el
archivo electrónico de la Superintendencia
de Servicios Públicos Domiciliarios.

Este documento es una copia de
un original que se encuentra en el
archivo electrónico de la Superintendencia
de Servicios Públicos Domiciliarios.



OTROSÍ N° 20 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato".

4. Que el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 1** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Cuarta referente al procedimiento de pago y la Cláusula Décima Quinta referente a la duración del contrato en el sentido de prorrogar el mismo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), lo anterior, en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD-20151300014205 del primero (01) de junio de dos mil quince (2015).
5. Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 2** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta en el sentido de prorrogar la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), esto en consideración a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20151300052185 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015).
6. Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 3** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Décima Quinta referente a la duración en el sentido de prorrogar el contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), conforme a la prórroga concedida al proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. SSPD 20161300015425 del siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016).
7. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron **Otrosí N° 4** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).
8. Que el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), se suscribió el **Otrosí N° 5** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
9. Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 6** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
10. Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 7** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Elaboró: Paola Andrea García Florian
Revisó y Aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 2 de 5

Bogotá D.C.: 01 800 00 00 00
Bucaramanga: 05 444 44 44 44
Ibagué: 03 444 44 44 44
Montería: 05 444 44 44 44
Riohacha: 05 444 44 44 44

Barranquilla: 05 444 44 44 44
Cali: 05 444 44 44 44
Cartagena: 05 444 44 44 44
Medellín: 04 444 44 44 44
Pereira: 05 444 44 44 44
Villavicencio: 05 444 44 44 44

FIDUPREVISORA S.A. (Código de Comercio 14043)
Sede: Avenida 63 No. 100-10015
Bogotá, D.C. - Colombia
www.fiduprevisora.com.co
Correo: fiduprevisora@fiduprevisora.com.co





OTROSÍ N° 20 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

11. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 8** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
12. Que el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 9** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).
13. Que el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 10** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018).
14. Que el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 11** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
15. Que mediante Resolución No. SSPD - 20181000117455 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, se prorrogó el plazo de la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P en liquidación, hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
16. Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 12** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
17. Que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 13** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y se adicionó el Parágrafo Tercero en la Cláusula Tercera, numeral 3.1 referente a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en el sentido de indicar que en el Fondo de Inversión Colectiva serán recibidos directamente recursos consignados por otras Entidades, siempre y cuando correspondan a recaudos por concepto de Cuotas Partes Pensionales; respecto a los recursos destinados para pagos administrativos serán consignados únicamente por el Fideicomitente.
18. Que el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 14** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y se modificó la cláusula octava, numeral 14.
19. Que el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 15** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la vigencia del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Elaboró: Paola Andrea García Florian
Revisó y Aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 3 de 5

Bogotá D.C. (línea directa): PBX: (01) 261 2000 | Barranquilla: (01) 261 2000
Bucaramanga: (01) 261 2000 | Cali: (01) 261 2000 | Cartagena: (01) 261 2000
Bogotá (línea directa): Marizales: (01) 261 2000 | Medellín: (01) 261 2000
Montería: (01) 261 2000 | Pereira: (01) 261 2000 | Popayán: (01) 261 2000
Riobachaga: (01) 261 2000 | Villavieja: (01) 261 2000

Fiduprevisora S.A. NIT 660.525.148-9
Subsector de Electricidad 19015
vía electrónica: fiduprevisora@emc.com.co
www.fiduprevisora.com.co





OTROSÍ N° 20 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con todo lo anterior, este documento se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO** y sus respectivos Otrosíes que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes.

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

LA FIDUCIARIA

MAURICIO SUÁREZ NOGUERA
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL FIDEICOMITENTE

ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ
Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN





OTROSÍ N° 21 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos a saber; **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 890.701.790-8**, representada legalmente por **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.459.457 de Santa Marta, obrando en calidad de liquidador según Resolución N° SSPD-2018600000065 del cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión de fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**, de una parte y por la otra, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.204.596 de Chía, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**; hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ N° 21 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399**, que para efectos del presente documento este último se denominará el **CONTRATO**, y que se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015), se suscribió entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** el **CONTRATO** que tiene como objeto: "(...) *la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen.*"
2. Que, conforme a la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el Patrimonio Autónomo recibiría recursos iniciales por valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.300.000.000,00)**.
3. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del **CONTRATO**, su duración se pactó de la siguiente manera: "*El presente contrato tendrá un término de duración hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios*

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera
Revisó y Aprobó: Luz Ángela García Ríos

Página 1 de 5

Bogotá D.C.: (57) 1 438 4000 - PBX: (57) 1 438 4000
Bucaramanga: (57) 312 4000 - Cali: (57) 3 298 4000 - Cartagena:
Ibagué: (57) 316 4000 - Manizales: (57) 3 528 4000 - Medellín:
Montevideo: (57) 316 4000 - Pereira: (57) 3 298 4000 - Popayán:
Rohatari: (57) 316 4000 - Villavicencio: (57) 3 298 4000

Electrificadora S.A. No. 860.466.413 S
Sede: Bogotá - PBX: 018-89.15915
Correo Electrónico: info@epre.com.co
www.eprevisora.com.co





OTROSÍ N° 21 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatario hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato."

4. Que el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 1** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Cuarta - Procedimiento de Pago; y se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).
5. Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 2** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).
6. Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 3** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
7. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron **Otrosí N° 4** al **CONTRATO**, mediante el cual se se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).
8. Que el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), se suscribió el **Otrosí N° 5** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
9. Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 6** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
10. Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 7** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).
11. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 8** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
12. Que el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 9** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).
13. Que el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 10** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera
Revisó y Aprobó: Luz Ángela García Ríos

Página 2 de 5

FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C.: 011 310 450 0000 PBX: 011 310 450 0000 Baranquilla:
Cúcuta: 070 450 0000 Cali: 052 450 0000 Cartagena:
Barranquilla: 051 450 0000 Manizales: 055 450 0000 Medellín:
Montería: 053 450 0000 Pereira: 054 450 0000 Bogotá:
Riachaquirá: 056 450 0000 Villavicencio: 057 450 0000

Teléfono: 011 310 560 12 1313
Fax: 011 310 560 1314
Código Postal: 0100990 - 0100990
Atención al Cliente: 011 310 560 1315





OTROSÍ N° 21 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

14. Que el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 11** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
15. Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 12** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
16. Que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 13** al **CONTRATO**, mediante el cual se adicionó el Parágrafo Tercero al numeral 3.1 de la Cláusula Tercera - Instrucciones Especiales; y se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
17. Que el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 14** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó el numeral 14 de la Cláusula Octava - Obligaciones de la Fiduciaria; y se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
18. Que el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 15** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
19. Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 16** al **CONTRATO**, mediante el cual se adicionaron las cláusulas Vigésima Novena - No Localización Del Fideicomitente y Trigésima - Gestión De Riesgos; y se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).
20. Que el día treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron **Otrosí N° 17** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020).
21. Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron **Otrosí N° 18** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).
22. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron **Otrosí N° 19** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).
23. Que el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), las Partes suscribieron **Otrosí N° 20** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera
Revisó y Aprobó: Luz Ángela García Ríos

Página 3 de 5

Bogotá D.C.: PBX: (57) (01) 310 4100
Bucaramanga: Calle: 100 - 100 - Cartagena
Ibagué: Marzales: Medellín
Montebello: Pereira: Popayán
Riohacha: Villavieja: 100 - 100 - 100

Electrificadora S.A. - E.S.P. (E.S.P.)
Calle 100 - 100 - 100
Código Postal: 110015
Calle 100 - 100 - 100
www.fiduprevisora.com.co





OTROSÍ N° 21 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

24. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD - 20211000684105 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) prorrogó el plazo de la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P - en liquidación, hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).
25. Que a través del formato de "*Solicitud de Modificaciones o Prorrogas a Contratos*", suscrito por la Coordinación de Negocios de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios y con visto bueno de la Gerencia de Estructuración de la Vicepresidencia Comercial, se solicitó a la Dirección de Contratos de la Vicepresidencia Jurídica de la Fiduciaria, la elaboración del presente otrosí, en los siguientes términos:

"En virtud del Contrato suscrito con Electrolima y teniendo en cuenta lo estipulado en las cláusulas décima cuarta y décima quinta del mismo, el Fideicomitente solicita la elaboración de otrosí (No.21), con el fin de prorrogar la duración del Contrato de Fiducia Mercantil hasta el 30 de junio de 2022.

Se anexa copia de la resolución No. SSPD-20211000684105 del 10 de noviembre de 2021 emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante la cual se prorroga el plazo establecido para efectuar la liquidación de la Electrificadora del Tolima E.S.P. en liquidación, hasta el 30 de junio de 2022."

26. Que, de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta correspondiente a la **MODIFICACIÓN del CONTRATO DE FIDUCIA**, cualquier reforma o modificación al mismo debe constar por escrito a través de la suscripción de otrosí por parte del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA**.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO** y sus respectivos Otrosíes que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes.

Elaboro: Alejandra Puerto Balaguera
Revisó y Aprobó: Luz Ángela García Ríos

VERIFICAR

Bogotá D.C.: (01) 234 2111 - PBX: (01) 234 2111 - Barranquilla: (05) 234 2111
Bucaramanga: (05) 234 2111 - Cali: (05) 234 2111 - Cartagena: (03) 234 2111
Ibagué: (03) 234 2111 - Manizales: (05) 234 2111 - Medellín: (04) 234 2111
Montería: (05) 234 2111 - Pereira: (05) 234 2111 - Popayán: (09) 234 2111
Riobacha: (05) 234 2111 - Villavieja: (05) 234 2111

Fiduprevisora S.A. Nit: 860.325.148-5
Sede: Bogotá D.C. 012000919015
Correo electrónico: fiduprevisora@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





OTROSÍ N° 22 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos a saber; **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 890.701.790-8**, representada legalmente por **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.459.457 de Santa Marta, obrando en calidad de liquidador según Resolución N° SSPD-20186000000065 del cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión de fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**, de una parte y por la otra, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, representada legalmente por **PABLO ALEXANDER PEÑALOZA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.594.634, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**; hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ N° 22 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399**, que para efectos del presente documento este último se denominará el **CONTRATO**, y que se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015), se suscribió entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** el **CONTRATO** que tiene como objeto:

*"(...) la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el **FIDEICOMITENTE**, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el **FIDEICOMITENTE**, en los valores que se indiquen."*

2. Que, conforme a la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el Patrimonio Autónomo recibiría recursos iniciales por valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.300.000.000,00)**.
3. Que conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del **CONTRATO**, su de duración se pactó de la siguiente manera: *"El presente contrato tendrá un término de duración hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del*

Elaboró: Yuly Tatiana Marin Hernández
Revisó y Aprobó: Ronal Prada Mancilla

Página 1 de 5

Bogotá D.C.: 01 875 3000 PBX: 01 875 3001
Barranquilla: 051 443 3000
Bucaramanga: 054 443 3000
Cali: 032 443 3000
Cartagena: 032 443 3000
Ibagué: 031 443 3000
Manizales: 055 443 3000
Medellín: 042 443 3000
Montevideo: 091 443 3000
Pereira: 054 443 3000
Popayán: 032 443 3000
Rohacha: 032 443 3000
Villavicencio: 032 443 3000

fiduprevisora S.A. NIT 860.534.465
C.R.C. 1260919015
www.abclinter.fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





OTROSÍ N° 22 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato."

4. Que el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 1 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Cuarta - Procedimiento de Pago; y se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).
5. Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 2 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).
6. Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron el **Otrosí N° 3 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
7. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron **Otrosí N° 4 al CONTRATO**, mediante el cual se se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).
8. Que el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), se suscribió el **Otrosí N° 5 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
9. Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 6 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
10. Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron **Otrosí N° 7 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).
11. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 8 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
12. Que el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 9 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó y Aprobó: Ronal Prada Mancilla

Página 2 de 5

Bogotá D.C. (central) PBX: (57) (1) 460 525 1485
Bucaramanga (central) Cali: (57) (41) 236 0000
Ibagué (central) Manizales (central) Medellín (central)
Montería (central) Pereira (central) Popayán (central)
Riachaque (central) Villavicencio (central)

Fiduprevisora S.A. N°1 460 525 1485
Sede Judicial: 013000019015
www.multicliente.fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





OTROSÍ N° 22 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

13. Que el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 10** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018).
14. Que el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 11** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
15. Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 12** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
16. Que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron **Otrosí N° 13** al **CONTRATO**, mediante el cual se adicionó el Parágrafo Tercero al numeral 3.1 de la Cláusula Tercera – Instrucciones Especiales; y se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
17. Que el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 14** al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó el numeral 14 de la Cláusula Octava – Obligaciones de la Fiduciaria; y se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
18. Que el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 15** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
19. Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron **Otrosí N° 16** al **CONTRATO**, mediante el cual se adicionaron las cláusulas Vigésima Novena - No Localización Del Fideicomitente y Trigésima - Gestión De Riesgos; y se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).
20. Que el día treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron **Otrosí N° 17** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020).
21. Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron **Otrosí N° 18** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó y Aprobó: Ronal Prada Mancilla

Página 3 de 5





OTROSÍ N° 22 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

- 22. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron **Otrosí N° 19** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).
- 23. Que el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), las Partes suscribieron **Otrosí N° 20** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
- 24. Que el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), las Partes suscribieron **Otrosí N° 21** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).
- 25. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD - 20221000637215 de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) prorrogó el plazo de la liquidación de la **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.** - en liquidación, hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).
- 26. Que, mediante oficio LIQ-0263 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) el **FIDEICOMITENTE** instruyó a la **FIDUCIARIA** la elaboración del presente otrosí, en los términos contenidos en este documento.
- 27. Que a través del formato de "*Solicitud de Modificaciones o Prorrogas a Contratos*", suscrito por la Coordinación de Negocios de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios y con visto bueno de la Gerencia de Estructuración de la Vicepresidencia Comercial, se solicitó a la Dirección de Contratos de la Vicepresidencia Jurídica de la Fiduciaria, la elaboración del presente otrosí, en los siguientes términos:

"En atención a la instrucción del Fideicomitente recibida vía correo electrónico el día 23 de junio de 2022 y en virtud del contrato del asunto y teniendo en cuenta lo estipulado en las CLÁUSULAS DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA QUINTA del mismo, respetuosamente solicitamos la elaboración de un OTROSÍ (No.22), con el fin de prorrogar la duración del contrato de fiducia mercantil hasta el 30 de junio del 2023.

Anexo copia de la resolución No SSPD-20221000637215 del 21 de junio de 2022, por medio de la cual la superintendencia de servicios públicos domiciliarios prorrogó el plazo establecido para efectuar la liquidación de la electrificadora del Tolima S.A. ESP En liquidación hasta el 30 de junio de 2023."

- 28. Que, de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta correspondiente a la **MODIFICACIÓN del CONTRATO DE FIDUCIA**, cualquier reforma o modificación al mismo debe constar por escrito a través de la suscripción de otrosí por parte del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA**.

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó y Aprobó: Ronal Prada Mancilla

Página 4 de 5

Bogotá D.C.: (01) 2345 6789 PBX: (01) 2345 6789
 Bucaramanga: (03) 2345 6789 Cúcuta: (07) 2345 6789
 Ibagué: (031) 2345 6789 Manizales: (05) 2345 6789
 Medellín: (04) 2345 6789 Pereira: (06) 2345 6789
 Riohacha: (052) 2345 6789 Villavicencio: (09) 2345 6789

Bogotá: (01) 2345 6789 PBX: (01) 2345 6789
 Bucaramanga: (03) 2345 6789 Cúcuta: (07) 2345 6789
 Ibagué: (031) 2345 6789 Manizales: (05) 2345 6789
 Medellín: (04) 2345 6789 Pereira: (06) 2345 6789
 Riohacha: (052) 2345 6789 Villavicencio: (09) 2345 6789





OTROSÍ N° 22 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO** y sus respectivos Otrosíes que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes.

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

LA FIDUCIARIA

PABLO ALEXANDER PEÑALOZA FRANCO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL FIDEICOMITENTE

ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ
Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó y Aprobó: Ronal Prada Mancilla

Página 5 de 5

Bogotá D.C.: 01 800 525 148 5 | PBX: 01 264 4000 | Barranquilla: 051 264 4000
Bucaramanga: 054 264 4000 | Cali: 052 264 4000 | Cartagena: 032 264 4000
Ibagué: 031 264 4000 | Manizales: 055 264 4000 | Medellín: 042 264 4000
Montes de María: 053 264 4000 | Pereira: 065 264 4000 | Popayán: 093 264 4000
Riobacha: 094 264 4000 | Villavicencio: 097 264 4000

Fiduprevisora S.A. | NIT 960.525.148.5
Sede: 01 800 525 148 5
Servicio al cliente: fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



OTROSÍ No. 23 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos a saber;

- (i) ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 890.701.790-8, representada legalmente por ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.459.457 de Santa Marta, obrando en calidad de liquidador según Resolución N° SSPD-20186000000065 del cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión de fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien para todos los efectos se denominará el FIDEICOMITENTE, de una parte y por la otra,
(ii) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, representada legalmente por PABLO ALEXANDER PEÑALOZA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.594.634, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará LA FIDUCIARIA;

Hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ No. 23 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399, que para efectos del presente documento este último se denominará el CONTRATO, y que se registrá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que el cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015), se suscribió entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA el CONTRATO que tiene como objeto:

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó: Estefani González Rodríguez
Aprobó: Ronal Prada Mancilla



OTROSÍ No. 23 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

"(...) la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen."

2. Que, conforme a la Cláusula Tercera del CONTRATO, el Patrimonio Autónomo recibiría recursos iniciales por valor de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.300.000.000,00).
3. Que, conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del CONTRATO, su de duración se pactó de la siguiente manera: *"El presente contrato tendrá un término de duración hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato."*
4. Que el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el Otrosí N° 1 al CONTRATO, mediante el cual se modificó la Cláusula Cuarta - Procedimiento de Pago; y se prorrogó la duración del CONTRATO hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).
5. Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el Otrosí N° 2 al CONTRATO, mediante el cual se prorrogó la duración del CONTRATO hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).
6. Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron el Otrosí N° 3 al CONTRATO, mediante el cual se prorrogó la duración del CONTRATO hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
7. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron Otrosí N° 4 al CONTRATO, mediante el cual se se prorrogó la duración del CONTRATO hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó: Estefani González Rodríguez
Aprobó: Ronal Prada Mancilla

OTROSÍ No. 23 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

al numeral 3.1 de la Cláusula Tercera – Instrucciones Especiales; y se prorrogó la duración del CONTRATO hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

- 17. Que el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron Otrosí N° 14 al CONTRATO, mediante el cual se modificó el numeral 14 de la Cláusula Octava – Obligaciones de la Fiduciaria; y se prorrogó la duración del CONTRATO hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
- 18. Que el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron Otrosí N° 15 al CONTRATO, mediante el cual se prorrogó la duración del CONTRATO hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- 19. Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron Otrosí N° 16 al CONTRATO, mediante el cual se adicionaron las cláusulas Vigésima Novena - No Localización Del Fideicomitente y Trigésima - Gestión De Riesgos; y se prorrogó la duración del CONTRATO hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).
- 20. Que el día treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron Otrosí N° 17 al CONTRATO, mediante el cual se prorrogó la duración del CONTRATO hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020).
- 21. Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron Otrosí N° 18 al CONTRATO, mediante el cual se prorrogó la duración del CONTRATO hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).
- 22. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron Otrosí N° 19 al CONTRATO, mediante el cual se prorrogó la duración del CONTRATO hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).
- 23. Que el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), las Partes suscribieron Otrosí N° 20 al CONTRATO, mediante el cual se prorrogó la duración del CONTRATO hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó: Estefani González Rodríguez
Aprobó: Ronal Prada Mancilla

OTROSÍ No. 23 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

24. Que el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), las Partes suscribieron Otrosí N° 21 al CONTRATO, mediante el cual se prorrogó la duración del CONTRATO hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).
25. Que el día treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), las Partes suscribieron Otrosí N° 22 al CONTRATO, mediante el cual se prorrogó la duración del CONTRATO hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).
26. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD - 20231000339795 de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) prorrogó el plazo de la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P - en liquidación, hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinticuatro (2024).
27. Que, mediante oficio LIQ-0301 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) el FIDEICOMITENTE instruyó a la FIDUCIARIA la elaboración del presente otrosí, en los términos contenidos en este documento.
28. Que a través del formato de "Solicitud de Modificaciones o Prorrogas a Contratos", suscrito por la Coordinación de Negocios de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios y con visto bueno de la Gerencia de Estructuración de la Vicepresidencia Comercial, se solicitó a la Dirección de Contratos de la Vicepresidencia Jurídica de la Fiduciaria, la elaboración del presente otrosí.
29. Que, de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta correspondiente a la MODIFICACIÓN del CONTRATO DE FIDUCIA, cualquier reforma o modificación al mismo debe constar por escrito a través de la suscripción de otrosí por parte del FIDEICOMITENTE y de la FIDUCIARIA.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, LAS PARTES pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la duración del CONTRATO hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó: Estefani González Rodríguez
Aprobó: Ronal Prada Mancilla

Página 5 de 6

OTROSÍ No. 23 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-53399 CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del CONTRATO y sus respectivos Otrosíes que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento permanecen vigentes y con idéntica redacción.

TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes.

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

LA FIDUCIARIA

PABLO ALEXANDER PEÑALOZA FRANCO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL FIDEICOMITENTE

ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ
Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

OTROSÍ n.º 24 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS n.º 3-1-53399 CELEBRADO EN EL AÑO 2015 ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Entre los suscritos a saber:

- i. **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 890.701.790-8, representada legalmente por **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 85.459.457, obrando en calidad de liquidador según Resolución n.º SSPD-20186000000065 del cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión de fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, (en adelante **EL FIDEICOMITENTE**), de una parte y de la otra;
- ii. **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública número 462 otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., representada legalmente por **MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.895.907, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante **LA FIDUCIARIA**).

Hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ n.º 24 al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS n.º 3-1-53399** suscrito el cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015) (en adelante **EL CONTRATO**), que se regirá por las cláusulas aquí pactadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1. Que mediante documento privado suscrito el cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015), **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA**, celebraron **EL CONTRATO** en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **P.A. ELECTROLIMA EN LIQUIDACIÓN** y cuyo objeto es:

“CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO *“El presente contrato tiene por objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos líquidos, con el fin de efectuar en calidad de*



OTROSÍ n.º 24 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS n.º 3-1-53399 CELEBRADO EN EL AÑO 2015 ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen.
(...)”.

2. Que, de acuerdo con la Cláusula Décima Quinta, la DURACIÓN del CONTRATO se estableció de la siguiente manera:

“CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DURACIÓN. El presente contrato tendrá un término de duración hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato.
(...)”.

3. Que el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el Otrosí n.º 1 al CONTRATO, mediante el cual se modificó la Cláusula Cuarta referente al Procedimiento de Pago y se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).
4. Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el Otrosí n.º 2 al CONTRATO, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).
5. Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron el Otrosí n.º 3 al CONTRATO, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
6. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron el Otrosí n.º 4 al CONTRATO, mediante el cual se se prorrogó la duración del CONTRATO hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).
7. Que el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron el Otrosí n.º 5 al CONTRATO, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



OTROSÍ n.º 24 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS n.º 3-1-53399 CELEBRADO EN EL AÑO 2015 ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

- 8. Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 6** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- 9. Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 7** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).
- 10. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 8** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
- 11. Que el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 9** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).
- 12. Que el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 10** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó se duración hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018).
- 13. Que el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 11** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
- 14. Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 12** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- 15. Que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 13** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y se adicionó un tercer párrafo al numeral 3.1 de la Cláusula Tercera referente a Instrucciones Especiales.
- 16. Que el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 14** al **CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y se modificó el numeral 14 de la Cláusula Octava referente a las Obligaciones de la Fiduciaria.



**OTROSÍ n.º 24 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS n.º 3-1-53399
CELEBRADO EN EL AÑO 2015 ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

- 17. Que el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 15 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- 18. Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 16 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) y se adicionaron las Cláusulas Vigésima Novena - No Localización del Fideicomitente y Trigésima - Gestión de Riesgos.
- 19. Que el día treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 17 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020).
- 20. Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 18 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).
- 21. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 19 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).
- 22. Que el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 20 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
- 23. Que el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 21 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).
- 24. Que el día treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 22 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).
- 25. Que el día treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 23 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinticuatro (2024).



OTROSÍ n.º 24 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS n.º 3-1-53399 CELEBRADO EN EL AÑO 2015 ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

- 26. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución n.º SSPD - 20241000286775 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024) prorrogó el plazo de la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P - en liquidación, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).
- 27. Que, mediante oficio LIQ-0383 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024) el FIDEICOMITENTE instruyó a la FIDUCIARIA la elaboración del presente otrosí, en los siguientes términos:

“En virtud del contrato de la referencia y teniendo en cuenta lo estipulado en las CLÁUSULAS DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del mismo, respetuosamente en calidad de El Fideicomitente imparto a través de esta comunicación la instrucción a FIDUPREVISORA S.A. de la (sic) elaborar un otrosí, con el fin de prorrogar la duración del contrato de fiducia mercantil hasta el 31 de diciembre de 2024.

Como soporte de esta disposición anexo copia de la Resolución No. SSPD - 20241000286775 del 18 de junio de 2024, por medio de la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios prorrogó el plazo establecido para efectuar la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en liquidación hasta el 31 de diciembre de 2024.”

- 28. Que a través del formato de “Solicitud de Modificaciones o Prorrogas a Contratos”, suscrito por la Coordinación de Negocios de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios y con visto bueno de la Gerencia de Estructuración de la Vicepresidencia Comercial, se solicitó a la Dirección de Contratos de la Vicepresidencia Jurídica de la Fiduciaria, la elaboración del presente otrosí en los siguientes términos:

“El Fideicomitente solicita suscribir Otrosí No. 24 al contrato fiduciario, con el fin de prorrogar la duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024.”

- 29. Que, de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta correspondiente a la **MODIFICACIÓN del CONTRATO**, cualquier reforma o modificación al mismo debe constar por escrito a través de la suscripción de otrosí por parte del FIDEICOMITENTE y de la FIDUCIARIA.
- 30. Que conforme lo anterior, las partes acuerdan la suscripción del presente Otrosí, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

OTROSÍ n.º 24 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS n.º 3-1-53399 CELEBRADO EN EL AÑO 2015 ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

PRIMERA. PRORROGAR la duración del CONTRATO hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDA. Las demás cláusulas y estipulaciones del CONTRATO y sus respectivos otrosíes que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente OTROSÍ n.º 24 permanecen vigentes y con idéntica redacción.

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente OTROSÍ n.º 24 se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma el día: veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

EL FIDEICOMITENTE,

LA FIDUCIARIA,

[Handwritten signature of Roberto Carlos Angulo Jiménez]

ROBERTO CARLOS ÁNGULO JIMÉNEZ
Liquidador- Representante Legal
ELECTROLIMA S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

[Handwritten signature of María Fernanda Jaramillo Gutiérrez]

MARIA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró: Yuly Tatiana Marín Hernández
Revisó: Johanna Granados Castro.
Revisó: Angie Paula Pardo Rodríguez
Revisó VNF: María Alejandra Caicedo
Aprobó: Ronal Prada Mancilla

[Handwritten signature of Ronal Prada Mancilla]



{fiduprevisora)

OTROSÍ n.º 25 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS n.º 3-1-53399 CELEBRADO EN EL AÑO 2015 ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Entre los suscritos a saber:

- (I) **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 890.701.790-8, representada legalmente por **ADRIANA BETANCOURT ORTÍZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía n.º 38.260.145, obrando en calidad de liquidador según Resolución n.º SSPD-20241000608275 del tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión de fecha siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE** de una parte, y por la otra;
- (II) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros constituida mediante Escritura Pública n.º veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Circuito de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública n.º 462 otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito Notarial de Bogotá D.C., representada legalmente por **MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.094.895.907, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante **LA FIDUCIARIA**).

Hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ n.º 25** al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS n.º 3-1-53399** suscrito el cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015) que para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATO**, el cual se registrará por las cláusulas aquí pactadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1. Que mediante documento privado suscrito el cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015), EL **FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA**, celebraron EL **CONTRATO** en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **P.A. ELECTROLIMA EN LIQUIDACIÓN** y cuyo objeto es:

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO "El presente contrato tiene por objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pago, con los activos transferidos por el FIDEICOMITENTE, consistentes en recursos liquidados, con el fin de efectuar en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo los pagos que se requieran en favor de los beneficiarios de pago señalados por el FIDEICOMITENTE, en los valores que se indiquen.

(...)"

- 2. Que, de acuerdo con la Cláusula Décima Quinta, la **DURACIÓN** del **CONTRATO** se estableció de la siguiente manera:

Bogotá D.C. Calle 72 No. 29-32, Tel: (57) 330-2934 | Barranquilla 2600, Tel: (57) 311-4000000
Bucaramanga 400, Tel: (57) 364-1111 | Medellín 100, Tel: (57) 404-1111 | Cartagena 100, Tel: (57) 322-1111
Ibagué (57) 373-0470 | Medellín (57) 404-1111 | Popayán (57) 373-1111
Sáchica (57) 312-5408 | Villavicencio (57) 312-3700
Línea gratuita nacional 01 800 1862 10

Enlace al sitio web: www.fiduprevisora.com.co
Página de contacto: contacto@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (57) 330-2934
Dirección: Calle 72 No. 29-32, Bogotá D.C.
Código Postal: 110001

Página 1 de 1



{fiduprevisora)

OTROSÍ n.º 25 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS n.º 3-1-53399
CELEBRADO EN EL AÑO 2015 ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DURACIÓN. El presente contrato tendrá un término de duración hasta el treinta (30) de junio de 2015, de conformidad con la vigencia del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE, es decir de acuerdo a la Resolución No. 20141300063405 del 23 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos prorrogó la duración del proceso liquidatorio hasta el 30 de junio de 2015. En caso que dicho término sea prorrogado, se celebrará el correspondiente otrosí con el fin de prorrogar el presente contrato.

(...)"

3. Que el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 1 al CONTRATO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Cuarta referente al Procedimiento de Pago y se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).
4. Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 2 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).
5. Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 3 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
6. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 4 al CONTRATO**, mediante el cual se se prorrogó la duración del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).
7. Que el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 5 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
8. Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 6 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
9. Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 7 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).
10. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 8 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Página 2 de 6

Bogotá D.C. Calle 72, No. 110-03, 110-031 759 2444 | Barranquilla 8051 365 9818
Bucaramanga 6012 597 1627 | Bucaramanga 6012 465 3336 | Cartagena 3101 693 3111
Ibagué 6028 277 0418 | Medellín 6041 348 0937 | Popayán 6029 837 3367
Riobacha 6055 739 5328 | Villavicencio 6084 681 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 186510

Fiduprevisora S.A. ME ESD 2963 88 5
Carrera 100 y Calle 100, P.O. Box 160270
RDC 10181 516 6534
Personero y Auditor
Escriba 25045 Subjunta de Contratos 01 42291



(fiduprevisora)

OTROSÍ n.º 25 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS n.º 3-1-53399 CELEBRADO EN EL AÑO 2015 ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

11. Que el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 9 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).
12. Que el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 10 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018).
13. Que el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 11 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
14. Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 12 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
15. Que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 13 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y se adicionó un tercer párrafo al numeral 3.1 de la Cláusula Tercera referente a Instrucciones Especiales.
16. Que el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 14 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y se modificó el numeral 14 de la Cláusula Octava referente a las Obligaciones de la Fiduciaria.
17. Que el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 15 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
18. Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 16 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) y se adicionaron las Cláusulas Vigésima Novena - No Localización del Fideicomitente y Trigésima - Gestión de Riesgos.
19. Que el día treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 17 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020).
20. Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 18 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Página 3 de 6

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-93, Tel: (571) 250 2444 | Barranquilla 2501 255 3010
Bucaramanga (57162) 1867 | Cúcuta (577) 462 5080 | Cartagena 494 45 1361 |
Ibagué (5791) 277 1434 | Medellín (574) 345 0937 | Popayán (562) 417 3369
Nobachá (5619) 225 3528 | Villavicencio (578) 663 1271
Línea gratuita nacional 01 8000 100010

Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P.
CALLE 140 No. 10-100, Bogotá D.C.
P.O. BOX 2960253
N.º de registro mercantil: 2960253
MIPROREGISTRO: 2960253-2015-00000000



(fiduprevisora)

OTROSÍ n.º 25 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS n.º 3-1-53399 CELEBRADO EN EL AÑO 2015 ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

21. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 19 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).
22. Que el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 20 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
23. Que el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 21 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).
24. Que el día treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 22 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).
25. Que el día treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 23 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinticuatro (2024).
26. Que el día veintiocho (28) del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), las Partes suscribieron el **Otrosí n.º 24 al CONTRATO**, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).
27. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución n.º SSPD - 20241000923375 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), prorrogó el plazo de la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. en liquidación, hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).
28. Que, mediante oficio LIQ-0727 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el **FIDEICOMITENTE** instruyó a la **FIDUCIARIA** la elaboración del presente otrosí, en los siguientes términos:

"En virtud del contrato de la referencia y teniendo en cuenta lo estipulado en las CLÁUSULAS DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del mismo, respetuosamente en calidad de El Fideicomitente importo a través de esta comunicación la instrucción a FIDUPREVISORA S.A. de la elaborar un otrosí, con el fin de prorrogar la duración del contrato de fiducia mercantil hasta el 31 de marzo de 2025.

Como soporte de esta disposición anexo copia de la Resolución No. SSPD - 20241000923375 del 12 de diciembre de 2024, por medio de la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios prorrogó el plazo establecido para la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En liquidación hasta el 31 de marzo de 2025 (...)."

Página 4 de 4

Bogotá D.C. (01) 261-7700 | Medellín (04) 254-2442 | Bucaramanga (05) 242-1111 | Barranquilla (045) 474-4710
Buenaventura (095) 729-5128 | Cali (032) 421-1111 | Cartagena (033) 421-1111
Bogotá (01) 261-7700 | Medellín (04) 254-2442 | Papayan (032) 421-1111
Bolívia (095) 729-5128 | Villavicencio (065) 683-3751
Línea gratuita nacional 01-8000-188511

Empresas de Servicios Públicos
E.S.P. de la Empresa de Servicios Públicos



{fiduprevisora)

OTROSÍ n.º 25 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS n.º 3-1-53399 CELEBRADO EN EL AÑO 2015 ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

29. Que a través del formato de "Solicitud de Modificaciones o Prórrogas a Contratos", suscrito por la Coordinación de Negocios de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios y con visto bueno de la Gerencia de Estructuración de la Vicepresidencia Comercial, solicitó a la Gerencia Jurídica de la Vicepresidencia Jurídica de la Fiduciaria, la elaboración del presente otrosí en los siguientes términos:

"(...) el Fideicomitente solicita la elaboración de otrosí (No.25), con el fin de prorrogar la duración del Contrato de Fiducia Mercantil hasta el 31 de marzo de 2025.

Se anexa copia de la resolución No. SSPD -20241000923375 del 12/12/2024 emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante la cual se prorroga el plazo establecido para efectuar la liquidación de la Electrificadora del Tolima E.S.P. en liquidación, hasta el 31 de marzo de 2025."

30. Que, de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta correspondiente a la **MODIFICACIÓN del CONTRATO**, cualquier reforma o modificación al mismo debe constar por escrito a través de la suscripción de otrosí por parte del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA**.

31. Que conforme lo anterior, las partes acuerdan la suscripción del presente Otrosí, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. PRORROGAR la duración del **CONTRATO** hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDA. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO** y sus respectivos otrosíes que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente **OTROSÍ n.º 25** permanecen vigentes y con idéntica redacción.

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente **OTROSÍ n.º 25** se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma el 31/dic/2024

EL FIDEICOMITENTE,

ADRIANA BETANCOURT ORTÍZ
Agente Liquidador - Representante Legal

LA FIDUCIARIA,

31/12/2024
MARIBEL PERAZA BALBINO GUTIÉRREZ
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 6 de 6



